

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 522

Quito, jueves 3 de
marzo de 2016

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que promueve el desarrollo turístico del cantón, su regulación y control 1
- Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza de creación del Registro de Arrendamiento de conformidad con la Ley de Inquilinato 19
- Cantón Pallatanga: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 22
- 22 Cantón Pastaza: Que reglamenta y regula la operación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza "SEROT-P" 36


ORDENANZA PROVINCIAL:

- Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas: Que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental 51

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, es necesario establecer normas legales para regular la instalación y funcionamiento de establecimientos que sirvan para el entretenimiento de los ciudadanos y ciudadanas, particularmente de la juventud, en el marco del respeto a los valores éticos y morales, preservando la seguridad y tranquilidad de los ambateños; de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente;



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

2 - Jueves 3 de marzo de 2016 Edición Especial Nº 522 - Registro Oficial

Que, es obligación y competencia de la municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón, conforme lo dispone el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Estado ecuatoriano el 19 de julio de 2001, otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, un Convenio de Transferencia de Competencias, con el objeto de trasladar las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento, y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su disposición general prescribe: Vigencia de los Convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código. Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código;

Que, el mismo cuerpo legal, en su artículo 54 determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en donde se encuentra la de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; regular y controlar el uso del espacio público y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 135 trata sobre el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, mencionando que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 417 ibídem trata sobre la utilización de bienes de uso público y en su inciso primero dice: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 498 trata sobre los estímulos tributarios, mencionando que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código;

Que, el artículo 510 del cuerpo legal citado trata sobre las exenciones temporales, mencionando que gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso: c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles;

Que, el Reglamento General de la Ley de Turismo en su artículo 60, menciona sobre el pago de la licencia en los municipios descentralizados, cuyo valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, el Reglamento de Alojamiento Turístico emitido por el Ministerio de Turismo norma, clasifica y categoriza a los diferentes establecimientos de la actividad turística de alojamiento;

Que, el Acuerdo Ministerial 1470 de fecha 15 de junio de 2010, regula la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos registrados como turísticos;

Que, el Acuerdo Ministerial 5910 de fecha 28 de julio de 2015, expedido por el Ministerio del Interior, en el Capítulo Segundo trata del Permiso de Funcionamiento y horarios de los establecimientos en sus diferentes categorías;

Que, en concordancia con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Ambato PDOT-AMBATO, se propone trabajar dentro del eje productivo a través de varias acciones coordinadas en los varios aspectos como es el Turismo, manifestando lo siguiente: "4.5.5 Sector turismo Objetivo Sectorial "Mantener y fortalecer al Cantón Ambato como destino turístico nacional e internacional, especialmente orientado al turismo de convenciones, eventos, cultura y naturaleza."

Políticas

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos que rigen al sector turístico, para lograr un desarrollo armónico y sustentable.
- Hacer de Ambato un polo de desarrollo turístico basado en sus potencialidades comerciales.
- Desarrollar la actividad turística en las parroquias del cantón a través de corredores turísticos alternativos.
- Propiciar la integración de todos los sectores que trabajan por y para el turismo, para que, articulados con las instancias nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, trabajen permanentemente para direccionar el desarrollo de Ambato con fines turísticos.

- Estimular y apoyar la inversión privada en el Cantón Ambato, para ampliar o mejorar la planta turística cantonal.
- Propiciar la capacitación y actualización permanente a quienes están involucrados en el manejo del sector turístico en el cantón Ambato.
- Involucrar a todos los habitantes de Ambato como protagonistas fundamentales para el desarrollo turístico cantonal...”.

En ejercicio de las facultades legislativas conferidas en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expira:

**La “ORDENANZA QUE PROMUEVE EL
DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN
AMBATO, SU REGULACIÓN Y CONTROL”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de carácter público e interés social, establecen incentivos, normas, requisitos y condiciones a las que deben acogerse los ciudadanos y prestadores de servicios turísticos que ejerzan ésta actividad, con el fin de desarrollar y potenciar al cantón Ambato como un destino turístico.

La aplicación de la presente Ordenanza observará sin discriminación alguna, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, transparencia, planificación, evaluación y los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

Art. 2. Jurisdicción y competencia.- La presente Ordenanza es de obligatoria aplicación y cumplimiento de los ciudadanos que ejerzan actividades turísticas en el cantón Ambato. Su aplicación está a cargo de la Municipalidad, en coordinación con el Consejo Cantonal de Turismo y demás instituciones cantonales, provinciales, nacionales, Policía Nacional y Fuerzas Armadas; según convenios, resoluciones, reglamentos y demás normativas de aplicabilidad.

Art. 3. Legalidad.- Además de la presente Ordenanza las actividades, estarán sujetas a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, leyes, ordenanzas, reglamentos y normas especiales según su naturaleza propia.

Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos; sus características principales, requisitos y regímenes especiales estarán determinados en la Ley de Turismo, en la presente Ordenanza y en los reglamentos que se crearán para su aplicación.

TÍTULO II

**PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO
DEL CANTÓN AMBATO**

CAPÍTULO I

EJES DE ACCIÓN

Art. 4. Generalidad.- La acción desplegada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para el fomento y desarrollo del turismo, deberá estar dirigida por una parte, a la creación de las condiciones necesarias para el aprovechamiento económico del turismo cantonal, nacional y extranjero; y por otra parte, a incrementar el turismo social, ofreciendo las alternativas accesibles para el disfrute del tiempo libre y de los períodos vacacionales, dentro de un marco propicio a la cultura, la ciencia, los deportes y tradiciones propias de cada sector.

Art. 5. Principios Básicos.- El ejercicio de las actividades turísticas en el cantón Ambato, deberán estar orientadas por los siguientes principios:

- 1. Política prioritaria.-** Las acciones y decisiones a emprender por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, deberán estar encaminadas al cumplimiento del Plan Cantonal de Turismo, donde la definición de productos turísticos, la promoción, el desarrollo, la inversión en infraestructura turística y en la ejecución de las actividades vinculadas al turismo en el cantón Ambato sean consideradas como política prioritaria y transversal, de tal forma, que deberán ser impulsadas por las diferentes instancias Municipales.
- 2. Inclusión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato declarará de interés prioritario la inclusión de barrios, parroquias y comunidades para la creación de productos y rutas turísticas; las cuales deberán sustentarse e implementarse sobre las bases de participación ciudadana y de la producción del sector; promoviendo el desarrollo de actividades diferenciadas que permitan construir espacios de crecimiento y beneficio económico, social-cultural y ambiental.
- 3. Participación y corresponsabilidad ciudadana.-** Las políticas públicas de apoyo y fomento turístico se sustentarán en la participación activa y co-responsable de los distintos actores sociales e instituciones públicas y privadas relacionadas con el medio, a través de la Asamblea Cantonal de Turismo y de su correspondiente Consejo Cantonal de Turismo.
- 4. Calidad turística.-** Se impulsará y mejorará la actividad turística global en cuanto a: oferta, servicios, infraestructura, atención, difusión, entre otras, a través de la implementación del distintivo de calidad turística municipal otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, mismo que se registrará por el Reglamento que se expida para su cumplimiento.

4 - Jueves 3 de marzo de 2016 Edición Especial Nº 522 - Registro Oficial

5. **Excelencia en la atención al cliente.-** Se dará énfasis a la promoción y al fortalecimiento de las competencias del talento humano, para brindar una mejor calidad de servicios y una mejor atención al turista.
6. **Sostenibilidad ambiental.-** Se aprovechará de una manera racional y responsable los recursos naturales y la biodiversidad del cantón Ambato, además de regir su correcta utilización y cuidado.
7. **Diversidad étnica y cultural.-** Considerando que la diversidad étnica, cultural y social constituye un importante patrimonio que se debe conservar, respetar y desarrollar, se lo dinamizará y potenciará como un atractivo turístico del Cantón.
8. **Control turístico.-** El cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normativas municipales vigentes aplicables a la actividad turística, se hará efectivo a través de la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos; en caso de incumplimiento, la sanción en situación de flagrancia estará a cargo del Delegado Sancionador y en situaciones controversiales de la Unidad de Justicia; los horarios de funcionamiento contemplados en la presente normativa, serán controlados por la Intendencia de Policía.
9. **Multidestino.-** A fin de ampliar las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, se promoverá el multidestino mediante convenios con otros municipios, programas de intercambio turístico, con el fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos.
10. **Sociedades solidarias.-** Los ciudadanos a través de la Asamblea Cantonal de Turismo, plantearán iniciativas para la generación de políticas y proyectos a implementarse, el Consejo Cantonal de Turismo se convierte en el articulador de aquellas iniciativas, integrando al sector público y privado, creando un concilio de ideas, encaminadas al cumplimiento del Plan Cantonal de Turismo, donde los beneficiarios sean todos los sectores de la población. Estos elementos generan sociedades solidarias, que trabajan planificadamente bajo un objetivo en común.

Art. 6. Objetivos.- Las competencias turísticas transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se desarrollarán basadas en los siguientes objetivos:

- a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo a nivel local, provincial, nacional, regional y mundial.
- b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, buscando mejorar la calidad de vida de las personas y preservar el patrimonio natural, histórico y cultural del Cantón.
- c) Posicionar al cantón Ambato y a sus fiestas tradicionales como un producto turístico competitivo a todo nivel.
- d) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas, incluidas las académicas y formativas, que permitan

la creación y conservación de fuentes de empleo relacionadas con la actividad turística.

- e) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social, generando condiciones de emprendimiento e inversión pública y privada.
- f) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo a través de campañas educativas y ciudadanas, que permitan un mejor ejercicio del mismo, priorizando el desarrollo de una sociedad solidaria.
- g) Mantener actualizado el catastro de los servidores turísticos del Cantón.
- h) Contar con una Agenda Cultural de las actividades sociales, culturales, deportivas, económicas vinculadas al turismo, que se desarrollan de forma periódica en el cantón Ambato; mismas que a través de una correcta promoción permitan el fortalecimiento de la actividad turística.
- i) Despertar en la ciudadanía ambateña un verdadero sentido de pertenencia con su ciudad.
- j) Crear un voluntariado de "promotores turísticos ciudadanos" conscientes de la importancia del turismo, a través del empoderamiento ciudadano con su entorno, costumbres y tradiciones.
- k) Participar de los procesos de planificación y programación turística que dentro de la jurisdicción propongan las autoridades provinciales, nacionales y/o estatales.
- l) Crear un observatorio turístico interinstitucional, que permita contar con un registro actualizado de los turistas que recibe nuestro Cantón.
- m) Generar una bolsa de empleo en actividades turísticas, que permita la profesionalización de los establecimientos turísticos, mejorando la calidad en los servicios que oferta el Cantón.

CAPÍTULO II

DE LOS TURISTAS

Art. 7. Definición del Turista.- Es aquella persona que se traslada de su entorno habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas y realizando pernóctación en el otro punto geográfico.

Art. 8. Derechos de los Turistas.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

1. Recibir información suficiente, precisa y veraz, de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.

2. Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.
3. Obtener del oferente de los servicios, los documentos que acrediten los términos de su prestación.
4. Formular quejas y/o reclamos, y recibir la constancia respectiva.
5. Recibir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a través de su jefatura de turismo y de otras dependencias la información sobre las diferentes rutas turísticas y atractivos del Cantón.
- 6) Consultar el registro de turismo digital del cantón Ambato.

Art. 9. Responsabilidades de los Turistas.- Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante al cantón Ambato y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

1. Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita.
2. No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecten su conservación y su disfrute por parte de terceros.
3. Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o a sus bienes.
4. Dar uso a los bienes y servicios que le provee la ciudad y los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 10. Definición de los prestadores de Servicios Turísticos.- Los prestadores de servicios son las personas naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con el turista, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas en la presente Ordenanza.

Art. 11. Derechos de los prestadores de Servicios Turísticos.- Al ser un prestador de servicios turísticos, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Obtener información específica del turismo que se desarrolla e impulsa en el cantón Ambato, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o en coordinación con otros organismos estatales o privados.
- b) Recibir asesoramiento técnico en los proyectos de desarrollo turístico, por parte de los organismos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en sus distintos ámbitos y competencias.

- c) Participar de programas de capacitación y promoción turística y otras vinculadas que promueva el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para los prestadores de servicios turísticos.
- d) Brindar las facilidades para la presencia en los Centros de Información Turística con los que cuente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a través de material promocional gestionado por cada prestador de servicios turísticos.
- e) Intervenir en los procesos de participación ciudadana para la construcción de normativas que busquen fortalecer al sector turístico, a través de las instancias creadas para el efecto como lo es la Asamblea de Participación Ciudadana Eje Turismo.
- f) Acceder a espacios para el tratamiento de temas de interés general que benefician al sector turístico.
- g) Colocar marquesinas decorativas en ingresos y ventanas exteriores al predio, previa autorización del Departamento de Planificación, mismas que deberán cumplir las especificaciones técnicas, las cuales estarán acorde al ancho de la acera en donde se implante el establecimiento; con fines de mejoramiento estético o publicitario.
- h) Utilizar el retiro frontal de los predios, para ubicar zonas abiertas, debiendo utilizar cubiertas translúcidas, desmontables, toldos o parasoles; con implementación de áreas verdes y adecuación de mobiliario acorde al servicio turístico que oferte el establecimiento; previa autorización del Departamento de Planificación, con fines de mejoramiento estético más no publicitario.

Art. 12. Responsabilidades de los prestadores de servicios turísticos.- Serán sus responsabilidades las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y del orden jurídico nacional y cantonal, realizando su labor en el marco ético profesional, que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el cantón Ambato.
- b) Brindar los servicios a los turistas, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
- c) Brindar las facilidades necesarias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y proveerle datos e información sobre su actividad para fines de catastro, estadísticos e informativos.
- d) Realizar su publicidad y promoción ofertando con veracidad los servicios que brinda.
- e) Cumplir con las normas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, brindando servicios de calidad, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal.

6 - Jueves 3 de marzo de 2016 Edición Especial Nº 522 - Registro Oficial

- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y tercera edad, garantizando su seguridad y comodidad en cumplimiento a la normativa nacional y cantonal.
- g) Obtener anualmente la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.
- h) Capacitar a su personal operativo en temas vinculados a la actividad turística.
- i) Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa del Consumidor, la presente Ordenanza u otras leyes afines, los prestadores de servicios turísticos no podrán realizar ninguna forma de discriminación a los usuarios nacionales o extranjeros respecto al cobro de tasas, derechos, calidad de servicios y tarifas.

Art. 13.- Promotores turísticos ciudadanos.- Considérese promotor turístico ciudadano a toda persona natural o jurídica que voluntariamente se vincula con la gestión municipal, con la finalidad de cooperar en la promoción turística nacional e internacional.

La Municipalidad acreditará y generará incentivos a los que hayan sido considerados como promotor turístico ciudadano.

- a) Obtener información específica del turismo que se desarrolla e impulsa en el cantón Ambato, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o en coordinación con otros organismos estatales o privados.
- b) Participar de programas de capacitación y promoción turística y otras vinculadas que promueva el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
- c) Brindar las facilidades para la presencia en los Centros de Información Turística con los que cuente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a través de material promocional gestionado por cada operador turístico ciudadano.
- d) Intervenir en los procesos de participación ciudadana para la construcción de normativas que busquen fortalecer al sector turístico.
- e) Acceder a espacios para el tratamiento de temas de interés general que benefician al sector turístico.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y REGULACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 14. Clasificación.- Para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades turísticas, se observará la siguiente clasificación:

1. ALOJAMIENTO TURÍSTICO

- 1.1 Hotel
- 1.2 Hostal
- 1.3 Hostería
- 1.4 Hacienda Turística
- 1.5 Lodge
- 1.6 Resort
- 1.7 Refugio
- 1.8 Campamento Turístico
- 1.9 Casa de Huéspedes

2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

- 2.1 Restaurantes y cafeterías
- 2.2 Drive In
- 2.3 Bares
- 2.4 Fuentes de Soda

3. SERVICIOS DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES

- 3.1 Balnearios
- 3.2 Discotecas y Salas de Baile
- 3.3 Peñas
- 3.4 Centros de Convenciones
- 3.5 Salas de Recepciones y Banquetes
- 3.6 Boleras y Pistas de Patinaje
- 3.7 Recreación Turística y Esparcimiento

4. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

- 4.1 Mayorista
- 4.2 Internacional
- 4.3 Operadoras

5. TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS

- 5.1 Aéreos
- 5.2 Terrestres

- 6. Otros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determine en base de estudios técnicos.

CAPÍTULO II

DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 15. Definiciones y horarios de funcionamiento.- Los establecimientos que brinden el servicio de alojamiento turístico, que se desarrollen en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones y normativas.

a) Hotel.- Establecimiento cuya actividad principal es el alojamiento turístico, cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, cuenta con el servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería, según su categoría, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.

Para el servicio de hotel apartamento se deberá ofrecer el servicio de hospedaje en apartamentos que integren una unidad para este uso exclusivo. Cada apartamento debe estar compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio, baño, sala de estar integrada con comedor y cocina equipada. Facilita la renta y ocupación de estancias largas y su horario de funcionamiento es de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

b) Hostal.- Establecimiento cuya actividad principal es brindar alojamiento turístico, cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, según su categoría, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno, almuerzo y/o cena) a sus huéspedes sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones y su horario de funcionamiento es de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

c) Hostería - Hacienda Turística - Lodge.- Según el Reglamento de Alojamiento Turístico, este tipo de establecimientos se subdivide de la siguiente manera:

c.1. Hostería.- Establecimiento cuya actividad principal es brindar alojamiento turístico, cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado, que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo; presta el servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Cuenta con jardines, áreas verdes, zonas de recreación y deportes. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones y su horario de funcionamiento es de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

c.2. Hacienda turística.- Establecimiento cuya actividad principal es brindar alojamiento turístico, cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje

en habitaciones privadas con cuarto, de baño y aseo privado, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras; permite el disfrute en contacto directo con la naturaleza y presta servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones y su horario de funcionamiento es de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

c.3. Lodge.- Establecimiento cuya actividad principal es brindar alojamiento turístico, cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Utiliza materiales locales y diseños propios de la arquitectura vernácula de la zona en la que se encuentre y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave, para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Presta el servicio de alimentos y bebidas sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones y su horario de funcionamiento es de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

d) Resort.- Es un complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso; en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupando la totalidad de un inmueble. Presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto. Puede estar ubicado en áreas vacacionales o espacios naturales como montañas, playas, bosques, lagunas, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones y su horario de funcionamiento es de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

e) Refugio.- Establecimiento cuya actividad principal es brindar alojamiento turístico, cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo. Su horario de funcionamiento es de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

f) Campamento turístico.- Establecimiento cuya actividad principal es brindar alojamiento turístico,

cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre. Dispone de facilidades exteriores para preparación de comida y descanso, además ofrece seguridad y señalética interna en toda su área. Su horario de funcionamiento es de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

- g) Casa de huéspedes.-** Establecimiento de alojamiento turístico para hospedaje, que se ofrece en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno y/o cena) a sus huéspedes. Su capacidad mínima será de dos y máxima de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis plazas por establecimiento. Su horario de funcionamiento es de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

Art. 16. Definiciones y horarios de funcionamiento.- Los establecimientos que brinden el servicio de comidas y bebidas, que se desarrollen en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones y normativas.

- a) Restaurante y cafetería.-** Son establecimientos cuya actividad principal es la prestación de servicios gastronómicos; relacionados con la producción, servicio y venta de alimentos. Su horario de funcionamiento podrá ser de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

En caso del expendio de bebidas alcohólicas, deberán ser de consumo inmediato, únicamente para el acompañamiento de alimentos y deberán regirse a los horarios establecidos por el Ministerio del Interior.

- b) Drive In.-** Son establecimientos cuya actividad principal es el expendio de comida rápida, está prohibida la venta de bebidas de moderación y alcohólicas. En este tipo de locales se puede brindar el servicio sin la necesidad de salir del automóvil. Su horario de funcionamiento podrá ser de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).
- c) Bares.-** Son establecimientos cuya actividad principal es el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como aperitivos, generalmente para consumo dentro del mismo establecimiento; pudiendo complementariamente brindar el servicio de karaoke y/o expender comida rápida. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves entre las diecisiete horas y las cero horas (17h00 - 00h00); viernes y sábado entre las diecisiete horas y las dos horas (17h00

- 02h00). Para zonas en que las que la Municipalidad haya declarado como turísticas, según el Título V de la presente Ordenanza, los establecimientos de este tipo se acogerán a las disposiciones vertidas para el efecto. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso.

- d) Fuentes de Soda.-** Son establecimientos dedicados a la venta de bebidas, principalmente refrescos, jugos, y helados; pudiendo complementariamente brindar el servicio de comida rápida. Se utilizan por lo general productos desechables para servir los alimentos y bebidas. Está prohibida la venta de bebidas de moderación y alcohólicas. Su horario de funcionamiento podrá ser de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00).

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES

Art. 17. Definiciones y horarios de funcionamiento.- Los establecimientos que brinden el servicio de recreación, diversión, esparcimiento o de reuniones, que se desarrollen en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones y normativas.

- a) Balnearios.-** Son establecimientos cuya actividad principal es brindar el servicio de recreación y esparcimiento, desarrollada en escenarios acuáticos naturales como las riberas de los ríos, lagos, lagunas, estaciones termales, así como también en aguas artificiales, tales como represas y piscinas.

Dentro de esta categoría se encuentran los Spa, que son establecimientos que disponen de instalaciones de hidroterapia, cuya agua no tiene ninguna característica especial y que generalmente es calentada artificialmente; pudiendo en ellos adicionalmente expenderse comida rápida.

El horario de funcionamiento de esta categoría podrá ser de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día (24h00) y se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas.

- b) Discotecas y Salas de Baile.-** Son establecimientos que su actividad principal es proporcionar un espacio idóneo para el deleite de música y baile; en ellos se puede consumir bebidas alcohólicas y su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves entre las diecisiete horas y las cero horas (17h00 - 00h00); viernes y sábado entre las diecisiete horas y las dos horas (17h00 - 02h00). Para zonas que la Municipalidad haya declarado como turísticas, según el Título V de la presente Ordenanza, los establecimientos de este tipo se acogerán a las disposiciones vertidas para el efecto. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso.

- c) **Peñas.-** Lugar donde se presentan grupos musicales con instrumentos de cuerda y percusión, ejecutando música folklórica, en ellos se puede consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas; pudiendo complementariamente expender comida rápida. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves entre las diecisiete horas y las cero horas (17h00 - 00h00); viernes y sábado entre las diecisiete horas y las dos horas (17h00 - 02h00). Para zonas que la Municipalidad haya declarado como turísticas, según el Título V de la presente Ordenanza, los establecimientos de este tipo se acogerán a las disposiciones vertidas para el efecto. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso.
- d) **Centros de Convenciones.-** Son establecimientos que su actividad principal es brindar un espacio para la exhibición y/o venta de productos y servicios varios, con o sin fines de lucro; si eventualmente en este tipo de establecimientos se realizaren espectáculos públicos, deberán cumplir con las ordenanzas y demás normativas vigentes. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo, entre las nueve y las dos horas (09h00 - 02h00)
- e) **Salas de recepciones y banquetes.-** Son establecimientos que su actividad principal es brindar un espacio para la realización de recepciones, banquetes, eventos y/o espectáculos, pudiendo brindar facilidades de pista de baile y escenario, donde puedan ubicarse las orquestas y/o artistas; en ellos se puede consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y normalmente se expenden alimentos preparados bajo un menú. Si eventualmente en este tipo de establecimientos se realizaren espectáculos públicos, deberán cumplir con las ordenanzas y demás normativas vigentes. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves entre las diecisiete horas y las cero horas (17h00 - 00h00); viernes y sábado entre las diecisiete horas y las dos horas (17h00 - 02h00). Para zonas que la Municipalidad haya declarado como turísticas, según el Título V de la presente Ordenanza, los establecimientos de este tipo se acogerán a las disposiciones vertidas para el efecto.
- f) **Boleras y Pistas de Patinaje.-** Son establecimientos que su actividad principal es brindar el servicio de recreación y esparcimiento utilizando para este caso sitios adecuados para el funcionamiento de pistas de bolos y patinaje. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves entre las dieciocho horas y las cero horas (18h00 - 00h00); viernes y sábado entre las dieciocho horas y las dos horas (18h00 - 02h00). Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.
- g) **Recreación Turística y Esparcimiento.-** Son establecimientos cuya actividad principal es brindar una alternativa de esparcimiento y diversión, debiendo ser permanentes para ser considerados como tal, en donde se conjuguen actividades tales como: bolos, patinaje, escalada, karting, paint ball, juegos inflables, canchas sintéticas, etc.; que podrían abarcar un tema

específico o combinar varios de ellos. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo, entre las diez y las veinticuatro horas (10h00 - 24h00). El consumo de bebidas alcohólicas está estrictamente prohibido en estos establecimientos.

CAPÍTULO V

DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Art. 18. Definiciones y horarios de funcionamiento.-

Son establecimientos que su actividad principal es la intermediación, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios, elaboración y venta de productos turísticos entre sus clientes y determinados proveedores de viajes; su horario de funcionamiento podrá ser durante las veinticuatro horas del día (24h00).

Los establecimientos que brinden el servicio de agencias de viajes y turismo, que se desarrollen en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones y normativas.

- a) **Mayorista.-** Son agencias de viajes mayoristas que proyectan, elaboran, organizan y venden en el país, toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior a través de los otros dos tipos de agencias de viajes, debidamente autorizadas; y, además, mediante la compra de servicios que complementa el turismo receptivo, organizan y venden en el campo internacional, a través de las agencias de viajes de otros países, o a través de su principal en el exterior.
- b) **Internacional.-** Son las que comercializan el producto de las agencias mayoristas, vendiéndolo directamente al usuario; o bien proyectan, elaboran, organizan o venden toda la clase de servicios y paquetes turísticos, directamente al usuario o comercializan, tanto local como internacionalmente, el producto de las agencias operadoras. Estas agencias no pueden ofrecer ni vender productos que se desarrollen en el exterior a otras agencias de viajes dentro del territorio nacional.
- c) **Operadoras.-** Son establecimientos que suministran al público la información sobre los posibles viajes, el alojamiento y los servicios colindantes, incluidos los horarios y las condiciones del servicio. Se dedican por tanto, a generar viajes para el uso de sus propios clientes.

CAPÍTULO VI

DEL TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS

Art. 19. Definiciones y horarios de funcionamiento.-

El transporte y el alojamiento son dos de los aspectos fundamentales de los servicios turísticos. Las empresas de transporte turístico por lo general sirven como complemento para facilitar el desplazamiento de los turistas. Su creación surge a través de la motivación para implementar nuevos servicios que demandaban los nuevos mercados. La necesidad del crecimiento en el sector impulsó la factibilidad del funcionamiento de estas empresas. Los establecimientos que brinden el servicio de transporte turístico de pasajeros que se desarrollen en el

cantón Ambato, su funcionamiento se regirá en base a las normativas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y por la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y más normas legales pertinentes; deberán registrarse a la siguiente clasificación:

- a) Aéreos.
- b) Terrestres.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 20. Regulación en temporadas festivas.- Los establecimientos de servicios turísticos de todas las categorías antes mencionadas, deberán adecuarse al régimen especial, establecido en la presente Ordenanza para las temporadas de festividades en el cantón Ambato, siendo éstas las siguientes:

1. Fiesta de la Fruta y de las Flores; y,
2. Conmemoración de la Independencia de Ambato "Sol de Noviembre".

Art. 21. Horarios de funcionamiento en festividades.- Para potenciar las festividades enunciadas en el numeral uno del artículo anterior y que se desarrollen dentro del Cantón, se establece el horario de funcionamiento hasta las 03h00.

Los feriados nacionales, fechas patrias y conmemoraciones nacionales especiales, que a través de Decretos Presidenciales, Acuerdos Interministeriales, Resoluciones Administrativas o de Concejo Municipal, determinen diferentes horarios de funcionamiento, éstos serán acatados por los establecimientos de servicios turísticos y entidades de control.

Art. 22. Establecimientos de Servicios Turísticos Temporales.- Conforme al artículo 20 de la presente Ordenanza, se faculta la instalación de establecimientos turísticos temporales, los que para su funcionamiento deberán cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y de manera especial con lo enunciado en el artículo 26 literal f), serán considerados Establecimientos de Servicios Turísticos Temporales las discotecas y bares temporales que son establecimientos cuya actividad principal es proporcionar un espacio idóneo para el deleite de música, presentación de artistas y baile; en ellos se puede expendir y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, pudiendo complementariamente expendir comida rápida. Su autorización estará sujeta a lo que establece la "Ordenanza de calificación, autorización y control de los espectáculos públicos", y su horario de funcionamiento se regirá bajo las mismas disposiciones emitidas para un bar o discoteca, además de lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso.

Art. 23. Celebración de fiestas patronales en las Parroquias Rurales.- Sin perjuicio de las disposiciones de la Ordenanza de calificación, autorización y control de los espectáculos públicos; la autorización y control de las festividades patronales en las parroquias rurales le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y autoridades competentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, aportará con la difusión de las fiestas patronales de las parroquias rurales, en los medios de promoción que para el efecto dispone la Municipalidad, además de la página web institucional, plataformas virtuales desarrolladas para el efecto, entre otros. Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial solicitará con al menos 30 días de anticipación, la difusión de su programación mediante oficio dirigido al Sr. Alcalde, quien remitirá a las dependencias municipales correspondientes.

Art. 24. Regulación de establecimientos con el Distintivo de Calidad Turística.- Los establecimientos que hayan obtenido el distintivo de calidad turística, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se regirán por el Reglamento que se expida para su efecto.

Art. 25. Regulación para Zonas Declaradas Turísticas.- Las áreas declaradas como turísticas, tendrán su regulación especial, determinadas en el Título V, considerando que son lugares con atracción permanente en el sector urbano y rural; en las que se busca incentivar las diferentes actividades turísticas.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTROL, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 26. De las Obligaciones.- Es de obligatorio cumplimiento lo siguiente:

- a) **Certificado de Uso de Suelo.-** Todos los establecimientos citados en la presente Ordenanza en caso de: inicio de actividades, cambio de dirección, cambio de la actividad económica o reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben obtener el Certificado de Uso de Suelo, previo al registro y categorización en el Ministerio de Turismo.
- b) **Categorización Turística.-** Toda persona natural o jurídica para establecer las actividades previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse y categorizarse en el Ministerio de Turismo; además de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.
- c) **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye

la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a los prestadores de servicios turísticos.

Este documento refleja el pago único de los valores correspondientes a la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos EP, Dirección de Servicios Públicos y Unidad de Turismo; misma que deberá ser obtenida hasta el mes de agosto de cada año, documento que debe ser ubicado en un lugar visible del establecimiento y sin el cual no podrán operar dentro de la jurisdicción del cantón Ambato.

Cuando se trate de inicio de actividades, previo a la cancelación de los valores, cada una de las instancias municipales antes mencionadas, realizarán una inspección para verificar el cumplimiento de las exigencias respectivas de cada una de ellas, conforme su normativa.

d) Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).-

Cuando el establecimiento, haya obtenido la LUAF y no haya existido cambio de: dirección, de propietario, o de la actividad económica, o en caso de reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; anualmente hasta el mes de agosto, el administrado deberá cancelar el valor único emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en el que se detallan los valores correspondientes a la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos, Dirección de Servicios Públicos y Unidad de Turismo.

- e) Requerimientos especiales.-** Los siguientes establecimientos: Bares, Discotecas y Salas de Baile, Peñas, Salas de Recepciones y Banquetes, deberán observar obligatoriamente las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a más de que deberán contar con sistemas técnicos para la absorción de ruido, ventilación, sistemas contra incendios, servicio de seguridad privada interna y externa, salidas de emergencia, así como suficientes espacios destinados a parqueaderos, mismos que pueden ser utilizados en convenio con otras instituciones o establecimientos, quienes deberán contar con la autorización municipal.

Los establecimientos categorizados como alojamientos turísticos, deberán cumplir obligatoriamente con las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes.

- f) Obligaciones para establecimientos turísticos temporales.-** Sin perjuicio de lo que contienen otras Ordenanzas en vigencia, para la instalación de establecimientos turísticos cuyo funcionamiento será temporal, deberá obtener lo siguiente:

LUAF Temporal.- Conforme la categoría establecida por la Unidad de Turismo Municipal, el interesado previo su autorización para la realización de eventos, deberá cancelar los valores correspondientes establecidos en el artículo 38 de la presente Ordenanza. Esta licencia

tendrá un período de vigencia determinado en la misma, y bajo ninguna circunstancia podrá extenderse o convertirse en permanente.

Art. 27. De las prohibiciones.- A los prestadores de servicios turísticos, les está terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Desarrollar una actividad socioeconómica que no sea la especificada en el Registro, categorización y emisión de Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF;
- b) Agredir física y verbalmente a los servidores públicos que realicen las inspecciones de control a los diferentes establecimientos turísticos; y,
- c) Cambiar de propietario o de dirección de la actividad económica para evadir sanciones.

Art. 28. Control.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad implementará las acciones administrativas correspondientes, que estarán a cargo de la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos en coordinación con la Dirección de Cultura y demás instancias administrativas competentes. Si fuese necesario contará con el apoyo y coordinación de la Policía Nacional y de otras instituciones de control que el caso amerite.

Los establecimientos de todas las actividades de prestación de servicios turísticos, tienen la obligación de permitir la realización de controles periódicos de sus instalaciones y servicios a las diferentes instancias y empresas municipales que así lo requieran, para asegurar la calidad de los servicios.

Cuando sea la Unidad de Turismo la que realice la verificación del servicio turístico, realizará además de la verificación de las instalaciones, una evaluación escrita al personal que se encuentre laborando en las instalaciones al momento del control, sobre la temáticas generales de servicio, calidad y turismo; para lo cual la Municipalidad dispondrá de un "módulo virtual turístico" en la página Web institucional y periódicamente realizará capacitaciones sobre el mismo, que deberá ser de conocimiento obligatorio para el personal de todos los prestadores de servicios turísticos enunciados en la presente Ordenanza.

Art. 29. De las Sanciones.- Quienes transgredan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán juzgados ya sea por el Delegado Sancionador en caso de contravenciones flagrantes; o, por los Jueces de la Unidad de Justicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, según sus competencias. El desconocimiento de la presente Ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a:

- a) Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren laborando sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, fuera de los plazos establecidos en el artículo 26 literal c) de la presente Ordenanza; serán sancionados con una multa

de un salario básico unificado vigente y deberán obtener la LUAF en un plazo de 60 días; en caso de reincidencia se procederá con la suspensión de la actividad por 8 días laborables.

- b) El propietario o representante legal del establecimiento que en el caso de inicio de actividades o en caso de: cambio de dirección, propietario, actividad económica, o en caso de reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, no cumplan con las obligaciones estipuladas en la presente Ordenanza; serán sujetos de sanción pecuniaria con un valor del 50% de un salario básico unificado; en caso de reincidencia se aplicará una sanción de un salario básico unificado.
- c) Los establecimientos determinados en la presente Ordenanza que cambien de actividad comercial, o desarrollen una actividad diferente a la especificada en el registro emitido por el Ministerio de Turismo y en la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF; serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente; en caso de reincidencia se procederá con la suspensión de la actividad por 8 días laborables.
- d) Los dueños, representantes o encargados de las diferentes actividades de prestación de servicio turístico, que no permitan u obstaculicen la realización de inspecciones permanentes de control de sus instalaciones y servicios; o, en caso que agredan física y verbalmente a los servidores públicos que acudan a realizar las inspecciones de control; serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado vigente; y, en caso de reincidencia serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente; sin perjuicio de las acciones legales pertinentes según el caso.
- e) Quienes se encuentren en proceso por flagrancias o por contravenciones contenciosas y procedan a cambiar de propietario de la actividad de prestación de servicio turístico, para evadir obligaciones, serán sancionados con la multa establecida para la infracción cometida más el 15% del salario básico unificado vigente.
- f) Los dueños, representantes o encargados de las diferentes actividades de prestación de servicio turístico determinados en la presente Ordenanza, que incumplan las Normas de Arquitectura y Urbanismo, serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado vigente; y, en caso de reincidencia serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente.
- g) El establecimiento que sobrepase los niveles máximos permitidos de ruido y vibraciones establecidos en las normas legales vigentes; será sancionado con una multa de un salario básico unificado vigente, aplicado a su propietario o representante legal; en caso de reincidencia será sancionado con la suspensión de la actividad por 8 días laborables.

Art. 30. Plazo.- Los establecimientos determinados en la presente Ordenanza, tendrán el plazo comprendido

entre los meses de enero-agosto para obtener todas las autorizaciones necesarias para la obtención de la LUAF, cumplido este plazo los valores se irán incrementando conforme normativas tributarias ya establecidas en la legislación nacional y local.

Art. 31. Procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizando el debido proceso; y, la ejecución se realizará de conformidad al manual de procedimientos vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en base a informes emitidos por organismos de control gubernamental y/o municipal.

Art. 32. Clausura definitiva.- Los establecimientos que hayan sido sancionados por tres ocasiones por la misma causa, serán sancionados con la clausura definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Una vez que se proceda con una clausura definitiva, los establecimientos no podrán ser habilitados bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO I

TASAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 33. Alojamientos turísticos.- Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el número total de habitaciones de cada establecimiento por los valores fijados para cada categoría.

CATEGORÍA	VALOR POR HABITACIÓN USD \$
a) HOTELES	
5 estrellas	12,35
4 estrellas	10,74
3 estrellas	8,17
2 estrellas	4,66
b) HOSTALES	
3 estrellas	4,85
2 estrellas	3,61
1 estrella	2,89
c) HACIENDAS, HOSTERÍAS TURÍSTICA Y LODGE	
5 estrellas	6,75
4 estrellas	5,61

3 estrellas 4,51

d) RESORT

4 estrellas 12,35 3

estrellas 10,74

e) REFUGIOS

Categoría Única 1,84

f) CAMPAMENTOS TURÍSTICOS

Categoría Única 2,19

g) CASA DE HUÉSPEDES

Categoría Única 4,85

Art. 34. Establecimientos de comidas y bebidas.- Pagarán según corresponda:

a) RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.- Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el número total de mesas de cada establecimiento por los valores fijados para cada categoría

CATEGORÍA	POR MESA USD \$
Lujo	10.76
Primera	8.86
Segunda	6.96
Tercera	4.75
Cuarta	3.80

b) DRIVE INN.- Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle

CATEGORÍA	
Primera	209.00
Segunda	142.50
Tercera	114.00

c) BARES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Primera	128.35
Segunda	104.50
Tercera	80.75

d) FUENTES DE SODA.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Primera	28.50
Segunda	19.00
Tercera	14.25

Art. 35.- Servicios de recreación, diversión, esparcimiento o de reuniones.- Se deberá observar lo siguiente:

a) BALNEARIOS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Primera	85.50
Segunda	66.50
Tercera	52.25

b) DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Primera	513.00
Segunda	361.00
Tercera	256.50

c) PEÑAS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Primera	304.00
Segunda	256.50

d) CENTROS DE CONVENCIONES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Primera	427.50
Segunda	285.00

e) SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Lujo	237.50

14 - Jueves 3 de marzo de 2016 Edición Especial Nº 522 - Registro Oficial

Primera	180.50
Segunda	123.50

f) BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Primera	104.50
Segunda	57.00

g) CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA Y ESPARCIMIENTO. Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Primera	389.50
Segunda	285.00

Art. 36.- Agencias de viajes y turismo.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Mayorista	342.00
Internacional	228.00
Operadoras	114.00

Art. 37.- Transporte Turísticos de pasajeros.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
-----------	-----------------

a) AÉREOS

Servicio internacional operante en el país

Destino: Europa, Asia y Norte América	351.50
Destino: Latino América	342.00
Destino: Pacto Andino	332.50
Destino: Nacional	323.00
Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de venta:	275.50
Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de representación	190.00
Servicio Nacional	332.50
Vuelos fletados internacionales (charter) cada vuelo	142.50
Servicios de Avioneta y Helicópteros	114.00

b) TERRESTRES.- Pagarán la cantidad fija por unidad o vehículo, de acuerdo al detalle siguiente:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Servicio Internacional de itinerario regular.	114.00
Servicio de transporte Turístico por unidad o vehículo	47.50
Alquiler de Casas Rodantes (caravana)	19.00
Alquiler de Automóviles (Rent a Car)	19.00

Para este caso se considerará un máximo de USD 300.00 y adicionalmente pagarán \$100.00 por cada punto de venta o sucursal. El pago de este último valor se efectuará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad Ambato en el que se encuentren ubicados dichos puntos de venta o sucursales.

Art. 38. Bares y Discotecas Temporales.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle:

CATEGORÍA	CANTIDAD USD \$
Categoría Única	361

TÍTULO V

DE LAS ÁREAS DECLARADAS TURÍSTICAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 39. Definición.- Área declarada turística es el territorio dentro del cantón Ambato que, al tiempo de reunir características y condiciones para la ejecución de una política turística común, ha sido declarado como tal, en razón de cualquiera de los siguientes factores:

- La presencia de recursos y atractivos turísticos;
- Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y la normativa local; o,
- La expedición de instrumentos de planificación en que se priorice la promoción y fomento al ejercicio de actividades turísticas.

Se entiende por actividad turística aquella calificada como tal en el ordenamiento jurídico nacional.

Se entiende por actividades complementarias al turismo, todas aquellas que brinden bienes y servicios de soporte a la estadía de turistas locales, nacionales y extranjeros y que sean calificados como tales, por la Unidad de Turismo,

Sección Regulación y Calidad, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Estas actividades, como cualquier otra actividad no turística ubicada en Áreas Declaradas Turísticas, se encuentran sujetas al régimen especial previsto en este Capítulo.

Art. 40. Sujeción al régimen especial.- Un área declarada turística se encuentra sometida al régimen especial previsto en este capítulo, a su correspondiente Plan de Gestión, a las Reglas Técnicas y normativas que se hubieren expedido de manera general para su aplicación en las Áreas Declaradas Turísticas.

CAPÍTULO II

DE LA RESOLUCIÓN DEL ÁREA DECLARADA TURÍSTICA

Art. 41. Competencia.- Para que un área sea declarada como turística se deberá contemplar lo siguiente:

- a) Le corresponde al Concejo Municipal declarar un determinado territorio en el cantón Ambato como "Área Declarada Turística", a través de una Resolución de Concejo Municipal.
- b) En caso de que se estime necesario o conveniente efectuar modificaciones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o sus anexos, se efectuará mediante ordenanza; en todos los demás casos bastará una resolución del Concejo Municipal.

Art. 42. Procedimiento.- A iniciativa pública o privada, la dependencia competente de la gestión turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en coordinación con el Departamento de Planificación, iniciarán el estudio de las características y condiciones del territorio que se propone sea definido como "Área Declarada Turística".

El proceso de estudio deberá concluir con un informe en el que consten recomendaciones que servirán como base para que el Concejo Municipal adopte una resolución sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada. El informe que sirva de antecedente para la Resolución de Concejo, deberá contener:

- a) El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos existentes o potenciales, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos;
- b) La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda;
- c) El Plan de Gestión para el territorio del que se proponga su declaratoria; y,
- d) Los informes que se creyeran necesarios para que el Concejo Municipal, inicie el procedimiento legislativo para la expedición de la ordenanza o resolución respectiva.

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE GESTIÓN Y REGULACIÓN TÉCNICA

Art. 43. Plan de Gestión.- Toda "Área Declarada Turística" estará sujeta a un Plan de Gestión, que incorporará lo siguiente:

- a) La zonificación detallada y los criterios técnicos de uso y ocupación del suelo permitidos;
- b) Los programas y proyectos que se han de desarrollar en el "Área Declarada Turística";
- c) El presupuesto requerido y asignado en la proforma presupuestaria correspondiente;
- d) Los órganos y organismos responsables de la ejecución del plan;
- e) El cronograma de ejecución; y,
- f) Las reglas de carácter técnico que en las distintas materias deban ser aplicadas de manera especial en el "Área Declarada Turística".

Art. 44. Reglas Técnicas.- Mediante Resolución Administrativa podrán ser expedidas Reglas Técnicas a ser aplicadas de modo general en las Áreas Declaradas Turísticas, sin perjuicio de aquellas particulares que se incorporen en los correspondientes Planes de Gestión.

Las Reglas Técnicas serán desarrolladas por la dependencia encargada del fomento turístico del Cantón a través de su Sección de Regulación y Certificación de Calidad Turística, en coordinación con el Departamento de Planificación y contendrán lo siguiente:

- a) Normas Ambientales y de Arquitectura y Urbanismo, definidas en la zona declarada turística;
- b) Tipos de establecimientos que puedan implantarse;
- c) Categoría de los establecimientos turísticos que puedan implantarse;
- d) Manual de uso de marca turística;
- e) Manual de uso de vía pública, con la delimitación de aceras que puedan aprovecharse con el equipamiento turístico para la provisión de servicios turísticos;
- f) Lineamientos de atención, horarios de funcionamiento y trato al turista;
- g) Plan de capacitación del personal de atención a turistas; y,
- h) Otras que en base a la naturaleza del espacio sean necesarias incorporar.

CAPÍTULO IV

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Art. 45. Particularidades en el Plan de Ordenamiento Territorial.- La zona que ha sido denominada "Área Declarada Turística" constituye, para los propósitos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, una zona sujeta a planificación especial en lo que respecta a los criterios y parámetros para la habilitación del suelo y la edificabilidad y, especialmente, en materia de uso y ocupación del suelo.

Art. 46. Ejecución de programas y proyectos en la planificación operativa.- En la planificación operativa anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, las empresas públicas municipales, unidades desconcentradas y direcciones con competencias en materia de: turismo, planificación, obras públicas, gestión ambiental, seguridad, ocupación de la vía pública, manejo de desechos, movilidad, agua potable, cultura, deportes y recreación, entre otras y que están vinculadas con las actividades turísticas, incorporarán aquellos programas y proyectos previstos en el correspondiente Plan de Gestión y se priorizará su ejecución en las "Áreas Declaradas Turísticas".

Art. 47. Seguridad y control.- Sin perjuicio de las labores de coordinación con la Policía Nacional, de conformidad con el Plan de Gestión respectivo, las "Áreas Declaradas Turísticas" deberán contar con Agentes de Orden y Control Turístico, que coadyuven con la aplicación de la presente Ordenanza y la preservación de los bienes públicos.

Art. 48. Movilidad.- La Dirección responsable de la movilidad en el cantón Ambato, atenderá el flujo de personas y vehículos hacia las Áreas Declaradas Turísticas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución de sus correspondientes programas y proyectos, instrumentará mecanismos permanentes u ocasionales para:

- a) Restringir y controlar el flujo vehicular hacia las "Áreas Declaradas Turísticas" y establecer mecanismos para permitir y facilitar el tránsito peatonal en su interior, en los horarios y condiciones que técnicamente sean recomendables;
- b) Introducir mecanismos administrativos que estimulen el traslado de las personas hacia y desde las "Áreas Declaradas Turísticas" a través del servicio de transporte público de pasajeros o vehículos no motorizados; y,
- c) Facilitar espacios de aparcamiento de vehículos motorizados y no motorizados, en lugares aledaños a las "Áreas Declaradas Turísticas", sea a través de iniciativas públicas o privadas. En todos los casos, previa a la definición de la ubicación de los espacios de aparcamiento, se deberá contar con un estudio de movilidad que defina la zona más adecuada para su ubicación, con el fin de evitar conflictos en la zona y permitir los usos peatonales y en los que se realicen manifestaciones culturales en los espacios públicos.

Art. 49. Espacio público y ambiente.- Se deberá observar lo siguiente:

- a) Los establecimientos que cuenten con el Distintivo de Calidad Turística, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, de conformidad con el "Reglamento para la utilización y aprovechamiento de aceras en Áreas Declaradas como Turísticas", podrán acceder a una autorización municipal otorgada por la Dirección de Cultura a través de la Unidad de Turismo, para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento para la instalación de plataformas.
- b) Sin perjuicio de las obligaciones generales en todo el territorio del cantón Ambato, en las Áreas Declaradas Turísticas, la dependencia encargada de la gestión de destino turístico, será la responsable de colocar señalética turística, de conformidad con la Norma Técnica Nacional vigente.
- c) La publicidad exterior propia y la rotulación de los establecimientos que se implanten en "Áreas Declaradas Turísticas", estarán sometidas a las Reglas Técnicas específicas que se expidan para el efecto.
- d) La Dirección responsable de la Gestión Ambiental en el cantón Ambato realizará los estudios técnicos necesarios y levantamientos de caracterizaciones que permitan limitar y reducir el impacto ambiental en las Áreas Declaradas Turísticas.

Art. 50. Presunción.- Para los propósitos de aplicación del régimen de licenciamiento, control y sanción, los establecimientos que se implanten en una "Área Declarada Turística" y que de cualquier modo, incluso de manera ocasional o accesorio, presten servicios de alojamiento, expendan alimentos o bebidas o, en general, presten cualquier tipo de servicio similar o vinculado con aquellos prestados como actividad turística, se consideran establecimientos en los que se ejercen actividades turísticas.

Art. 51. Constancia en el Certificado Único de Habilitación.- Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico cantonal, cuando un prestador de servicios emprenda una actividad no vinculada con el turismo en las Áreas declaradas turísticas, deberá requerir que se haga constar en su Certificado Único de Habilitación que en su establecimiento se ejercen servicios complementarios al turismo.

Art. 52. Regulación y control.- Se deberá observar lo siguiente:

- a) Todas las actividades, turísticas o no, que se realicen en "Áreas Declaradas Turísticas" estarán sujetas a reglas técnicas enfocadas hacia la atención a los turistas; y, el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora estará a cargo de la Unidad de Turismo a través de su Sección de Regulación, y Calidad, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales de cualquier otro establecimiento.
- b) Todas las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico cantonal que se produzcan en una "Área Declarada Turística", serán sancionadas con el duplo de la multa prevista de modo general.

- c) Sin perjuicio de las infracciones y sanciones generales y de lo previsto en los numerales precedentes, las siguientes infracciones cometidas en una "Área Declarada Turística" serán sancionadas con una multa accesoria, que se agregará al valor de aquella prevista de modo general, del 50% de una remuneración básica unificada vigente a la fecha de cometida la infracción, por cada ocasión:
- c.1) Desórdenes o escándalos comprobados por la autoridad, ya sea en un establecimiento o en la vía pública o espacios públicos ubicados dentro del "Área Declarada Turística".
- c.2) Hechos o acciones que atenten contra la salud, la seguridad de los bienes o las personas, o que afecten el orden público.
- c.3) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no cuenten con la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.
- c.4) Incumplir los niveles máximos permitidos de ruido y vibraciones en la "Área Declarada Turística".
- a) Premios y reconocimientos de conformidad con la norma técnica creada para el efecto;
- b) Capacitaciones frecuentes;
- c) Promoción en página web;
- d) Presencia de marca en ferias de turismo en las que participe la Municipalidad;
- e) Presencia en material promocional especial elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- f) Placa distintiva de la jerarquía;
- g) Ceremonia y rueda de prensa inicial y en la renovación anual;
- h) Asesorías especializadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- i) Acceder a facilidades obtenidas a través de convenios interinstitucionales;
- j) Formar parte de campañas de promoción turística y programas de turismo social en las que participe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a través de sus organismos y dependencias;
- k) De conformidad con el "Reglamento para la utilización y aprovechamiento de aceras", podrán acceder a una autorización municipal, para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento para la instalación de plataformas; y,
- l) Otros que la Municipalidad considere pertinentes en base a la normativa local y nacional vigente.

TÍTULO VI

DEL DISTINTIVO DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 53. Definición.- Con la finalidad de fortalecer el turismo cantonal y cumplir con los objetivos propuestos en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, implementará el distintivo de calidad turística municipal, que diferenciará y reconocerá los esfuerzos de los prestadores de servicios turísticos, aplicando sistemas de gestión de turismo sostenible y servicios de alta calidad. Para ello, se asignarán los recursos económicos y humanos suficientes que permitan cumplir con este fin.

El distintivo de calidad turística municipal, constituirá un referente para el desarrollo de estándares de calidad y vocación de servicio al turista. Estos estándares se reflejarán en un Distintivo, que debe ser potenciado y otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de la aplicación de la Norma Técnica creada para el efecto.

El sello de calidad será desarrollado y aplicado por la Dependencia Municipal responsable de la gestión turística, acoplándose con las normas técnicas desarrolladas y emitidas por el Ministerio de Turismo, que sean viables en el territorio.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS DEL DISTINTIVO DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL

Art. 54. Beneficios.- Los establecimientos que obtengan el Distintivo de Calidad promovido por la Municipalidad, gozarán de los siguientes beneficios:

- ## TÍTULO VII
- ### DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS AL SECTOR TURÍSTICO
- Art. 55. Estímulos tributarios.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, se disminuirá hasta en un cincuenta por ciento (50%) los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos sobre:
- a) Impuesto sobre la propiedad urbana o rural;
- b) Impuesto de patentes; y,
- c) Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en la actividad turística, determinadas en la presente Ordenanza, en base a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 498; beneficio que tendrá una duración máxima de diez años improrrogables.

Según el procedimiento y parámetros que se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

Art. 56. Exenciones temporales.- Los edificios que se construyan para hoteles, gozarán de una exención temporal del cien por ciento (100%) del impuesto sobre la propiedad urbana o rural, por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación; según lo determinado en el artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y al Reglamento que se emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Declárese a la zona denominada "Atocha" como "Área Declarada Turística", para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística

El Área Declarada Turística de "Atocha" se encuentra comprendida dentro de la siguiente delimitación:

Al norte: empezando en la calle La Heroína en el punto 1 con coordenadas X=763709.67 Y=9864011.40; continuando por esta calle hasta su intersección con la calle Afectos Íntimos en el punto 2 con coordenadas X=764293.11 Y=9864238.77; desde este punto por la calle Augusto N. Martínez hasta el punto 3 con coordenadas X=764362.02 Y=9864377.32; se continúa por su proyección hasta el punto 4 con coordenadas X=764373.48 Y=9864362.72; desde este punto cruzando por la calle El Carrizo hasta el punto 5 X=764415.77 Y=9864382.09; desde este punto por el límite de la Quinta La Liria hasta la calle El Palo Santo al punto 6 con coordenadas X=764846.39 Y=9864393.71.

Al sur: Desde la intersección de la Quebrada Shahuanshi con el Río Ambato en el punto 12 con coordenadas X=763955.29 Y=9863665.93; continuando por el Río Ambato hasta la proyección sobre éste de la línea férrea en el punto 11 con coordenadas X=764844.22 Y=9864096.34.

Al este: Desde la calle El Palo Santo el punto 6 con coordenadas X=764846.39 Y=9864393.71, continuando por ésta hasta su intersección con graderíos con el mismo nombre en el punto 7 con coordenadas X=764986.08 Y=9864321.01; desde este punto continuando por los graderíos y su proyección hasta la intersección con la Av. Rodrigo Pachano en el punto 8 con coordenadas X=764974.95 Y=9864279.33; desde este punto se continúa por la Av. Rodrigo Pachano hasta su intersección con la calle Julio Enrique Paredes en el punto 9 con coordenadas X=765225.57 Y=9864283.54; continuando por ésta hasta su intersección con la línea férrea en el punto 10 con coordenadas X=765226.30 Y=9864274.99; continuando por la línea férrea hasta la proyección sobre el Río Ambato en el punto 11 con coordenadas X=764844.22 Y=9864096.34

Al oeste: Desde el punto 1 con coordenadas X=763709.67 Y=9864011.40 en la calle La Heroína; se continúa con su proyección hasta la quebrada Shahuanshi en el punto 13 con coordenadas X=763761.90 Y=9863878.27 y continuando por ésta, hasta su intersección con el Río Ambato en el punto 12 con coordenadas X=763955.29 Y=9863665.93.

Conforme al mapa adjunto a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Todos los recursos económicos obtenidos a través de la presente Ordenanza, serán ingresados a la Municipalidad a un fondo específico de turismo y distribuido anualmente a las partidas presupuestarias correspondientes, que permitan el fomento del turismo en el cantón Ambato.

TERCERA: Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente normativa y que conste en la Ordenanza que regula la instalación, funcionamiento y control de establecimientos de diversión en el cantón Ambato; queda derogada además la Reforma a la Ordenanza que Establece la Tasa para el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, y demás ordenanzas, reglamentos y disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA: La tasa para el otorgamiento de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Ambato, correspondiente a los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la presente Ordenanza, será revisada automáticamente en función de la inflación a partir del año 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de las Direcciones competentes en el término de sesenta días deberá emitir el Reglamento para la utilización y aprovechamiento de aceras con fines turísticos.

SEGUNDA: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de la Dirección Municipal encargada de Turismo, en el término de sesenta días deberá crear un manual para la rotulación en las Áreas Declaradas Turísticas.

TERCERA: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de la Dirección Municipal encargada de Turismo, en el término de noventa días deberá desarrollar la Norma Técnica para la aplicación del Distintivo de Calidad Turística Municipal.

CUARTA: Los establecimientos comprendidos dentro de la presente Ordenanza, para su operación en el año 2015, deberán obtener el Certificado Único de Habilitación, como documento habilitante de cumplimiento de sus obligaciones. A partir del año 2016 deberán obtener la LUAF, conforme lo estipulado en la presente Ordenanza.

QUINTA: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato con el apoyo de la Dirección Municipal encargada, hasta el 4 de enero de 2016, deberá emitir el Reglamento para la obtención de la LUAF.

SEXTA: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, deberá desarrollar una plataforma informática hasta el 4 de enero de 2016 que permita la unificación de los pagos para la obtención de la LUAF, conforme lo indica la presente Ordenanza, previa firma de convenio con la EMBA-EP.

SÉPTIMA: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de las Direcciones competentes, en el término de 60 días formulará la propuesta de reforma a los artículos pertinentes de la Ordenanza que regula la instalación de medios visuales de información, publicidad y propaganda en el cantón Ambato; a fin de dar viabilidad a la colocación de marquesinas decorativas en ingresos y ventanas exteriores a establecimientos turísticos.

OCTAVA: La Administración Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano en el término de 90 días deberá crear dentro de la Dirección de Educación, Cultura, Deportes la Sección de Regulación y Calidad Turística, dotándola para el efecto del personal necesario para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

NOVENA: La Dirección Municipal encargada de Turismo con la Dirección de Informática, en el término de 60 días incorporará el "módulo virtual turístico" en la Página Web institucional.

DÉCIMA: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección Financiera en el término de 60 días deberá emitir el reglamento para regular los incentivos determinados en Título VII de la presente Ordenanza.

DÉCIMA PRIMERA: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de las direcciones competentes, en el término de 60 días formulará la propuesta de reforma a la Ordenanza que regula la ocupación de bienes de uso público, para dar viabilidad a la utilización y aprovechamiento de las aceras, y demás disposiciones emitidas en la presente Ordenanza.

DÉCIMA SEGUNDA: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Control Urbano, Ambiental Canteras y Riesgos, en el término de 90 días deberá establecer un Reglamento de procedimientos para la aplicación de la presente Ordenanza, en las partes pertinentes en las que la ejecución sea de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Ing. Msc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN AMBATO, SU REGULACIÓN Y CONTROL", fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 8 de

septiembre de 2015, notificada con RC-445-2015 en primer debate; y, sesión extraordinaria del jueves 10 de diciembre de 2015, notificada con RC-632-2015, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 17 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la "ORDENANZA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN AMBATO, SU REGULACIÓN Y CONTROL", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 18 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Ing. Msc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Msc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el dieciocho de diciembre de dos mil quince.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veintidós de diciembre dos mil quince a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de

autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el Artículo 57 letra y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el artículo 8 de la Ley de Inquilinato, establece que Los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos; a su vez el artículo 9 determina el contenido de dicha inscripción.

Que, la ORDENANZA DE CREACION DEL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO, fue publicada en el Registro Oficial N.-317 del lunes 11 de Mayo de 2015.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO

CAPÍTULO I

Art. 1.- La siguiente Ordenanza de inquilinato, se aplicará a las relaciones contractuales que se establezcan entre arrendadores y arrendatarios al igual que subarrendadores y subarrendatarios, de los departamentos, piezas, viviendas o locales comerciales, que están situados dentro del perímetro urbano del cantón Chambo.

Art. 2.- Ningún departamento, vivienda, pieza, o local comercial que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Chambo, podrán darse en arrendamiento a partir de la vigencia de esta Ordenanza, si el propietario del inmueble previamente no lo ha inscrito en el Registro de Arrendamientos, que lleva el GAD Municipal de Chambo; y, en caso de dar en arrendamiento y contravenir esta disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la referida Ley de Inquilinato, se impondrá la multa equivalente a seis meses de pensiones de arrendamiento, correspondiendo el 50% de este monto al inquilino y el otro 50% para el Estado, lo que será depositado en la cuenta de Fondo de Operaciones del Tesoro, en el Banco Central.

Art. 3.- Los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Inquilinato y de ordenanza de construcción y edificación, así como las exigencias que sean impuestas por la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o Comisario Municipal.

Art. 4.- La inscripción de los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento serán solicitados en formularios proporcionados por la Municipalidad que deberán contener los datos previamente establecidos en el Art. 9 de la Ley de Inquilinato.

Art. 5.- La inscripción de los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento será obligatoria y se lo hará anualmente, dentro de los tres primeros meses, aparte de que cada vez que haya motivo razonable para el cambio de inscripción o tratándose de la primera inscripción.

Las personas que no hayan renovado la inscripción en la fecha fijada en la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas con la multa del uno por mil del avalúo comercial de la propiedad.

Art. 6.- A la inscripción del predio se otorgará un certificado que acredite el derecho para arrendar el departamento, vivienda, pieza, o local y, el precio o canon de arrendamiento mensual fijado con arreglo a lo prescrito en el Art. 17 de la Ley de Inquilinato, esto es, con límite máximo que no podrá

exceder de la doceava parte del 10% del avalúo comercial del inmueble, para cuya determinación se tomarán en cuenta todos los departamentos, viviendas, piezas, o locales comerciales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador.

CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS

Art. 7.- Por los servicios de inscripción de cada predio urbano en el registro de arrendamiento, la municipalidad cobrará la tasa establecida en el art. 11 de la ley de inquilinato, adicional una tasa de 5.00 por mantenimiento e inscripción al nuevo catastro.

Art. 8.- Por concepto de otorgar el certificado del canon de arrendamiento, la municipalidad cobrará una tasa de 10.00 dólares.

Para la recaudación de esta se emitirá en forma directa el título de crédito y el interesado depositará en recaudación de la municipalidad la cantidad que le corresponda abonar.

Art. 9.- La Oficina de Arrendamiento o quien haga sus veces, con la intervención de su personal y/o del Comisario Municipal podrá en cualquier tiempo inspeccionar los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento para comprobar la exactitud de los datos constantes en la solicitud de inspección.

De comprobar alguna comisión o falsedad en la celebración, el Comisario Municipal aplicará una multa del equivalente al 2% del SBU al infractor.

Art. 10.- Las tasas señaladas para la inscripción, también se cobrarán por el otorgamiento de certificados, de acuerdo a lo determinado en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III FIJACIÓN DE CÁNONES

Art. 11.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inquilinato en su Art. 17 y considerando el estado del departamento, vivienda, pieza, o local, ubicación, funcionalidad y condiciones de habilidad, la Oficina Municipal de catastros o quien haga sus veces, procederá a fijar el canon mensual que deba pagarse por arrendamiento.

Art. 12.- El arrendador o subarrendador está obligado a exhibir el certificado de inscripción con los cánones fijados a la persona interesada en arrendar sus departamentos, viviendas, piezas, o locales. La Oficina Municipal de Catastros o quién haga sus veces proporcionará este informe mediante solicitud escrita.

Art. 13.- El propietario que estimare que su predio ha sido avaluado en un precio que no corresponde al verdadero, podrá solicitar a la Oficina correspondiente la modificación de tal avalúo y de las pensiones que se hubieren fijado para los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento.

Art. 14.- El arrendatario afectado en sus derechos por la fijación de precios que hiciere el arrendador, sobre los departamentos, viviendas, piezas, o locales, podrá denunciar o reclamar a la Oficina Municipal de Catastros o quién haga sus veces para que regule las pensiones, y constatada la anomalía, el respectivo servidor solicitará al Comisario Municipal que el infractor sea sancionado con la multa correspondiente al equivalente al cinco por ciento del SBU, sin perjuicio de la devolución del dinero pagado en exceso de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 19 de la Ley Inquilinato.

Art. 15.- El departamento, vivienda, pieza, o local se halle en mal estado, por el uso natural o por causas de las cuales el arrendatario no sea responsable. Para este efecto, deberá solicitar una inspección al Comisario Municipal, quién dispondrá, si el caso lo amerita, la reparación y adecuación del departamento, vivienda, pieza, o local dentro de un determinado plazo. Si vencido el plazo previsto no se hubiere cumplido con las obras necesarias para la adecuación del departamento, vivienda, pieza, o local arrendado, el arrendatario podrá efectuar a costas del arrendador las obras, lo que será descontado de las pensiones locativas, más el 10% de recargo, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 4 y 5 de la Ley de Inquilinato.

Art. 16.- Todo cambio en las relaciones de arrendamiento, deberá ser notificada por escrito a la Oficina Municipal de Catastros o a quién haga sus veces en el plazo de 30 días. En caso de incumplimiento de esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al uno por ciento del SBU.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 17.- Si la Oficina Municipal de Catastros o quién haga sus veces no despachare las denuncias sobre reclamo de alteración de cánones, el interesado podrá acudir con su reclamo al ejecutivo municipal, quién previo informe sancionará al empleado responsable, obligándole a la atención de los requerimientos del usuario.

Art. 18.- El Comisario Municipal será la Autoridad competente para imponer las sanciones contempladas en esta Ordenanza, debiendo proceder para el efecto de acuerdo al trámite para las contravenciones de Policía.

Art. 19.- A falta o ausencia del Jefe Municipal de Catastros, o de quién haga sus veces y, del Comisario Municipal, lo sustituirá en el cargo el funcionario que determine el ejecutivo municipal.

Art. 20.- La Tesorería Municipal ingresará los valores de la tasa de inscripción, certificados y multas que se impusieren por disposición de esta Ordenanza en la cuenta general del ingreso.

Art. 21.- Para todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo que dispone la Ley de Inquilinato vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el funcionamiento de la oficina de registro de catastros, se designa a los funcionarios del Departamento de Catastros Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones y ordenanzas dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: Que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre del 2015; y, en sesión Extraordinaria de fecha 23 diciembre de 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Chambo 23 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, SANCIONO la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO**" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo 23 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO**", el Dr. Iván Rodrigo

Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Chambo 23 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, el Artículo. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- c. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros

metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN PALLATANGA.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del cantón Pallatanga se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección de Gestión de Planificación, notificará por la prensa o por una

boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga

Art. 11.-. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del

año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, Pallatanga, en los términos establecidos en la normativa legal creada para el efecto; el adicional del cuerpo de bomberos constara en la emisión del impuesto predial urbano como rural, en los porcentajes y términos establecidos en la ley de la materia.

Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 18.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 19.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 20.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados

dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 21.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 22.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Art. 23. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-a.-)

Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza y la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015

SECTOR	COBERTURA	ALCANT.	AGUA	ALUMBR. ENERGIA	VIAS	ACERAS BORDILLOS	REDELECT.	REC. BASURA	PROMEDIO
SH1	COBERTURA	94,31	98,58	88,27	78,31	90,44	92,89	86,67	89,92
	DEFICIT	5,69	1,42	11,73	21,69	9,56	7,11	13,33	10,08
SH2	COBERTURA	67,14	76,62	72,62	62,04	41,02	60,92	68,15	64,07
	DEFICIT	32,86	23,38	27,38	37,96	58,98	39,08	31,85	35,93
SH3	COBERTURA	65,67	74,84	33,09	39,27	10,91	77,09	60,73	51,66
	DEFICIT	34,33	25,16	66,91	60,73	89,09	22,91	39,27	48,34
SH4	COBERTURA	24,02	13,04	27,16	40,80	9,36	31,20	23,23	24,12
	DEFICIT	75,98	86,96	72,84	59,20	90,64	68,80	76,77	75,88
SH5	COBERTURA	8,12	8,27	20,27	32,61	4,80	18,79	8,42	14,47
	DEFICIT	91,88	91,73	79,73	67,39	95,20	81,21	91,58	85,53
SH6	COBERTURA	2,7	1,18	6,40	22,63	0,57	5,81	4,57	6,27
	DEFICIT	97,3	98,82	93,60	77,37	99,43	94,19	95,43	93,73
PROMEDIO COBERTURA		43,66	45,42	41,30	45,94	26,18	47,78	41,96	41,75
DEFICIT		56,34	54,58	58,70	54,06	73,82	52,22	58,04	58,25

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2016-2017

AREA URBANA DE PALLATANGA

ZONA	SECTOR	VAOR m2	
		MENOR	MAYOR
ZONA 1	SH1	\$ 4,20	\$ 33,60
	SH2	\$ 4,20	\$ 21,60
	SH3	\$ 9,60	\$ 18,00

VALOR m2 DE TERRENO CATASTRO 2016-2017

AREA URBANA DE PALLATANGA

ZONA	SECTOR	VAOR m2	
		MENOR	MAYOR
ZONA 2	SH1	\$ 7,20	\$ 14,40
	SH2	\$ 4,80	\$ 33,60
	SH3	\$ 7,20	\$ 16,80
	SH4	\$ 7,20	\$ 14,40
	SH5	\$ 3,00	\$ 14,40
	SH6	\$ 12,00	\$ 14,40
	SH7	\$ 8,40	\$ 54,00
	SH8	\$ 24,00	\$ 57,60
	SH9	\$ 6,00	\$ 6,00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES.- 1.- GEOMETRICOS**

	COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
-------------------------------	-----------

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS

	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

**3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y
SERVICIOS** 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

Registro Oficial - Edición Especial N° 522 Jueves 3 de marzo de 2016 - 29

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego g	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas g	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y La drillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
		Madera Común	0,0300				
		Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
		Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
		Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
		Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
		Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
		Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
		Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
		Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
		Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
		Champiado	0,0000				
Cubierta				Closets			
Hormigón Armado	1,8600			No tiene	0,0000		
Hierro	1,3090			Madera Común	0,3010		
Estereo estructura	7,9540			Madera Fina	0,8820		
				Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador I corresponde un número definido de rubros de edificación a los que se les asignara los índices de participación. Además se define la constante de corrección de la unidad de valor en base al volumen de obra

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 24.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Art. 25.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 26. – ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 27.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.95 o/oo (CERO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Art. 29.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 30.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 31.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 32.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGNICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Art. 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los Art. 516 y 517;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.-. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGENEOS DELAREA RURAL DE PALLATANGA

Nº	SECTOR HOMOGENEO
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.1
5	SECTOR HOMOGENEO 5.2
6	SECTOR HOMOGENEO 6.1
7	SECTOR HOMOGENEO 6.2
8	SECTOR HOMOGENEO 6.3

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente; (poner su tabla)

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DE SUELO 1	CALIDAD DE SUELO 2	CALIDAD DE SUELO 3	CALIDAD DE SUELO 4	CALIDAD DE SUELO 5	CALIDAD DE SUELO 6	CALIDAD DE SUELO 7	CALIDAD DE SUELO 8
3,1	36846	33676	27733	25356	19809	16640	13074	8320
4,1	5846	5343	4840	3960	3394	2703	1949	1383
4,2	4284	3760	3148	2623	2448	1924	1443	918
5,1	6228	5638	4917	4065	3540	2819	2032	1311
5,2	3935	3589	3329	2508	2378	1816	1384	908
6,1	5192	4615	4327	3404	3231	2538	1731	1154
6,2	5816	5128	4565	4065	3377	2814	1876	1251
6,3	1653	1458	1298	1156	960	800	533	356

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
 IRREGULAR MUY
 IRREGULAR

2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

PLANA
 PENDIENTE LEVE
 PENDIENTE MEDIA
 PENDIENTE FUERTE

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO URBANOS

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96

PERMANENTE
 PARCIAL
 OCASIONAL

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
 0.0501 a 0.1000
 0.1001 a 0.1500
 0.1501 a 0.2000
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
 SEGUNDO ORDEN
 TERCER ORDEN
 HERRADURA FLUVIAL
 LÍNEA FÉRREA NO
 TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra,

multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.90 o/oo (CERO PUNTO NOVENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, conforme los términos establecidos en el Art. 32 de este cuerpo normativo.

El rubro por servicios técnicos y administrativos, por emisión de catastros de los predios urbanos y rurales, será de tres dólares de los Estados Unidos de norte América.

Art. 43. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44. - DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde de Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Certifico: que la presente “ **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN PALLATANGA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones

extraordinarias de fecha 18 y 21 diciembre de 2015, en primera y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN PALLATANGA**”, 22 de diciembre de 2015. Cúmplase.-f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE
PALLATANGA**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN PALLATANGA**”; **PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 24 de diciembre de 2015, a las 11h40.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Proveyó y firmo el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga la Ordenanza que antecede, el día 24 de diciembre de 2015, a las 11h40.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

GAD Municipal de Pallatanga.- Es fiel copia del original.-
f.) Ilegible.

No. 22

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DECENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PASTAZA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 264 ibídem, en los numerales siguientes: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal m) del Art. 54 determina el de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el Art. 55 Del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, contempla que las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Art. 56 ibídem, faculta al Concejo Municipal como el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal;

Que, el Art. 57 ibídem, en el literal a), acredita "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, considerando el Art. 130. Ibídem; El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, considerando el Art. 30.3. de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la

planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las calles y avenidas constituyen bienes de uso público cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita; sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el área urbana consolidada de la ciudad de Puyo, sufre graves problemas de congestión de tráfico, por la ocupación desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indistinta permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Puyo, en aquellos sectores que sufren los problemas expresados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular; y,

Que, la Ordenanza Sustitutiva A La Ordenanza Que Establece Y Regula El Sistema De Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado En La Ciudad De Puyo, Cantón Y Provincia De Pastaza "SEORTP", de fecha Puyo, 06 de noviembre del 2012, en sesiones ordinarias del 12 de junio del 2012 y el 01 de noviembre del 2012 el I. Consejo Cantonal aprobó la Ordenanza Que Establece Y Regula El Sistema De Estacionamiento Rotativo Ordenado Y Tarifado en la Ciudad De Puyo, Cantón Y Provincia De Puyo "SEROTP" dado y firmado en el Puyo, a los 24 y 29 días de enero del 2013; se emitieron Reformas A La Ordenanza Municipal Que Regulariza Y Controla El Sistema De Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado En La Ciudad De Puyo, Cantón Y Provincia De Pastaza, y que resulta confuso y equivoco mantener papeles suelos de codificaciones se considera fundamental y necesario el realizar un consolidado en el cual se enmarquen todos los estatutos del funcionamiento del sistema tarifado, es por ello que se:

En uso de sus atribuciones contempladas en los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA "SEROT-P".

TÍTULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos motorizados, en forma ordenada y controlada; en aquella zona de la ciudad donde operará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Puyo, con la finalidad de suprimir el tráfico que genera los vehículos mal estacionados.

Art. 2.- Alcance.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas dentro de las zonas remarcadas, en las que va a funcionar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado y que se detalla en el Art. 8. Zona que será susceptible de ampliación o reducción.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales en vía pública y estacionamientos de propiedad municipal donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo, establecidos como zonas de parqueo autorizados.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO (SEROT-P)

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN DEL SEROTP

Art. 4.- Definiciones.- Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, las contenidas en este cuerpo legal y las siguientes:

- **Estacionamiento en edificio:** Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Municipio, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.
 - **Inmovilización:** Acción de colocar un inmovilizador en una de las ruedas de un vehículo por parte de un inspector o controlador calificado, de forma tal que se impida su desplazamiento o movimiento físico del automotor.
 - **Estacionamiento a cielo abierto:** Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por la Municipalidad.
 - **Patio de custodia:** Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la Municipalidad, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.
 - **Plaza Naranja:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda baja o de rotación reducida, destinado al estacionamiento regulado prolongado y tarifado de un vehículo a motor.
 - **Plaza Azul:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinado al estacionamiento regulado y tarifado de un vehículo a motor.
 - **Plaza de estacionamiento:** Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.
 - **Plaza especial:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad o movilidad reducida.
 - **Plaza para motocicletas:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinada al estacionamiento regulado de motocicletas.
 - **Traslado:** Acción de movilizar o transportar desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, un vehículo a motor, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente ordenanza.
- **Cepo o inmovilizador:** Artefacto mecánico que colocado en la rueda izquierda delantera, que impide el desplazamiento de un vehículo a motor o sirve para bloquear su movimiento.
 - **Estacionamiento:** Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento cualquier detención de un vehículo en la vía pública urbana, cuya duración exceda de dos minutos, contados desde la permanencia del vehículo en la plaza, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de fuerza mayor, o amerite sanción inmediato por encontrarse en zona prohibida.

- **Zona regulada:** Área de la vía pública urbana, localizado en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

Art. 5.- Del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Puyo.- Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos motorizados, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Puyo, bajo administración directa, supervisión y control de la Municipalidad, el mismo que funcionará con límite de tiempo, previo el pago de una tasa, y la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 6.- Objetivos del SEROT-P.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Puyo, que se conocerá por las siglas **SEROT-P**, persigue los siguientes objetivos:

- a) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física, tienen una limitada capacidad;
- b) Obtener una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, a través del sistema de rotación y ocupación;
- c) Impulsar el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación abusiva y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, mediante la generación de una oferta controlada y técnicamente administrada de espacios de parqueo.
- d) Brindar un servicio de calidad, enfocado a la eficiencia y eficacia entorno al estacionamiento rotativo, mediante la adjudicación de retribuciones a utilización de espacios colectivos mediante la tasa municipal.

Art. 7.- Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de la zona SEROTP, que cuenten con la señalización respectiva, forman parte del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Puyo.

El Departamento de Planificación determinará técnicamente la ampliación o reducción de la zona SEROTP, en forma temporal o definitiva, con autorización de Concejo, de acuerdo con los requerimientos de espacios de parqueo y la disponibilidad de los mismos, el incremento del parque automotor, y las condiciones de prestación del servicio. Si el caso lo amerita, la zona SEROTP podrá ampliarse a otras áreas fuera del casco central de la ciudad, la facultad de cambio de zonas o de plazas será adjudicada a la Administración del Sistema, previo un estudio de factibilidad.

Art. 8.-La aplicación del Sistema.- La aplicación del SEROTP, se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico del Departamento de Planificación.

El Departamento de planificación, será la dependencia encargada de la planificación del SEROTP y de la implementación de su última fase, mientras que su operación y funcionamiento se realizará con personal propio del sistema, el que se determinará en el reglamento respectivo.

En el caso de cambio de zonas o de incrementación de nuevas plazas se procederá a la información al usuario así como a la respectiva difusión de valor, horario de funcionamiento, por medios de prensa escritos radiales y televisivos.

La zona regulada 1 de operación del SEROTP, comprenderá las siguientes vías:

Vías longitudinales de Norte a Sur

Calle Sucre entre Amazonas y 27 de febrero incluido la bocacalle sin salida

Calle Bolívar entre Amazonas y Manabí

Calle 20 de Julio entre Césalo Marín y Bolívar

Calle Césalo Marín entre 27 de Febrero y Álvaro Valladares

La calle Atahualpa entre Césalo Marín y Sangay

Calle Francisco de Orellana entre Césalo Marín y Amazonas

Calle 24 de mayo entre General Villamil y Amazonas

Calle Tnte Hugo Ortiz entre General Villamil y Jacinto Dávila

Calle Ángel Manzano entre Fsc. De Orellana y 24 de mayo.

Calle 24 de Mayo entre Ángel Manzano y General Villamil.

Calle Lucindo Ortega entre 9 de Octubre, 27 de Febrero y Gral Villamil.

Vías Transversales de Este a Oeste

Calle Amazonas entre Sucre y 24 de Mayo

Calle Jacinto Dávila entre Bolívar y 24 de Mayo

Calle 10 de Agosto entre Sucre y Tnte Hugo Ortiz

Calle 9 de Octubre entre Tnte Hugo Ortiz y Sucre incluida la bocacalle sin salida, con extensión hasta la calle Lucindo Ortega.

Calle 27 de Febrero entre Tnte Hugo Ortiz y Sucre

Calle General Villamil entre Tnte Hugo Ortiz y Atahualpa

Calle Javier Vargas entre Césalo Marín y Francisco de Orellana.

Calle 27 de Febrero entre 4 de Enero y Sucre.

Calle 27 de Febrero entre Lucindo Ortega y Teniente Hugo Ortiz.

Calle Ángel Manzano entre Francisco de Orellana y 24 de Mayo.

Calle 24 de Mayo entre Ángel Manzano y General Villamil.

Calle Lucindo Ortega entre 9 de Octubre, 27 de Febrero y Gral. Villamil.

La zona regulada 2 (MARISCAL) de operación del SEROTP, comprenderá las siguientes vías:

La calle Francisco de Orellana entre Alberto Zambrano y Amazonas

La calle Atahualpa entre Amazonas y Sumaco

La calle Sangay entre Francisco de Orellana y Atahualpa

La calle Sumaco entre Francisco de Orellana y Atahualpa

Calle Amazonas entre Francisco de Orellana y Bolívar.

Calle Sangay entre Atahualpa y Bolívar

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SEROTP

Art. 9.- De la administración del SEROT-P.- El funcionamiento del Sistema se ejecutará acorde a la decisión que adopte la máxima autoridad Administrativa de la Municipalidad precautelando los intereses institucionales y ciudadanos.

La Administración tendrá la facultad de modificar las plazas según la afluencia de vehículos o usuarios en determinadas zonas (color), previo al estudio de factibilidad y beneficio institucional, como de comodidad para el usuario, se considerará un vehículo estacionado, aquel que supere los 2 minutos de permanencia en una plaza.

Art. 10.- De la modalidad de Operación del SEROT-P.- La Municipalidad reglamentará la prestación del servicio, y regulará las tasas a aplicarse, esta tasa deberá estar centrada de acuerdo al incremento salarial del SBU, en porcentaje para la aplicación de las multas.

Art. 11.- Nuevas tecnologías.- El SEROT-P, con base en estudios técnicos y de impacto social, podrá a futuro sustituir los tickets de pago e incorporar, como mecanismo de recaudación de las tarifas establecidas, nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mayor eficiencia y control del servicio.

Se realizarán convenios con personas naturales o jurídicas a fin de implementar el Sistema Ejecutivo, el cual consistirá en emitir especies valoradas prepago y adjudicar al usuario una credencial identificativa, la cual facultará hacer uso de la zona tarifada, descontadas con informe diario de los inspectores y supervisores, al final del número de tarjetas se remitirá al usuario las especies marcadas; esto no impide que el usuario pueda ser sancionado por incumplimiento de la Ordenanza Municipal

Art. 12.- Mecanismos de gestión y recaudación.-

La Unidad Municipal SEROT-P podrá utilizar, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas en la presente ordenanza, para la clase de estacionamiento "plazas naranjas y azules", la modalidad tarjetas prepago que estarán disponibles en la zona regulada, o se puede adquirir el número de tarjetas del talonario a fin de que el usuario consuma según su necesidad.

Cada usuario las adquirirá en los lugares autorizados o al personal operativo del sistema y usará durante el tiempo de aprovechamiento del espacio público urbano, asignado como plaza o plazas de estacionamiento y comprendido dentro de la zona regulada.

Los valores correspondientes a las tarifas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada, serán hecho efectivo en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, pueden ser en las oficinas de la Administración, o con los respectivos supervisores de las rutas donde el vehículo fue sancionado, existiendo la obligación, por parte de la administración de expedir, en forma oportuna, el comprobante de pago efectivo justificado de cada pago.

Art. 13.- Tarjeta prepago- Las tarjetas prepago se podrán identificar de acuerdo al tipo de plaza y el tiempo de ocupación del espacio público urbano o se las editará de forma genérica. En ellas además se indicará el valor a pagar por el consumidor final, el año de emisión, el tiempo del estacionamiento autorizado por tipo de plaza, y dentro de cuadros pequeños, signos numéricos que determinará los meses, días, horas y minutos de uso de la tarjeta.

Para su control se podrá incorporar, en cada tarjeta, un código de identificación secuencial o cualquier otro tipo de tecnología que permita establecer mecanismos de identificación remota y gestión de inventario. A futuro se podrán introducir dispensadores y otros sistemas de pago tecnológicos de la tasa municipal de uso de suelo.

Art. 14.- De las tarjetas y tasas.- Dentro de la implementación de las tarjetas se ha observado la necesidad de expedir las especies valoradas con los siguientes precios:

Vehículos.

- Tarjeta azul para una hora. Para la utilización de las plazas azules, con un valor de 0.35 c/100 UDS, con una duración de 60 minutos, pudiendo adquirir hasta tres tarjetas en la misma plaza.

- Tarjeta verde zona Azul. Para la utilización de las plazas azules, con un valor de 1UDS, con una duración de 180 minutos, pudiendo adquirir una tarjeta por plaza.
- Tarjeta naranja zona naranja. Para la utilización de las plazas naranjas, con un valor de 1 UDS, con una duración de 11horas, pudiendo adquirir una tarjeta por plaza.

Motocicletas.

- Tarjeta roja zona Azul. Para la utilización de las plazas azules de motos, con un valor de 0.35 UDS, con una duración de 11horas, pudiendo adquirir una tarjeta por plaza.

Para las motocicletas se podrá realizar el registro semestral, con un costo de 20 UDS, con una duración de seis meses, otorgando el derecho a utilizar los espacios asignados todos los días por el lapso del título, contabilizados a partir de la adquisición del título.

Art. 15.- Distribución de tarjeta prepago.- Durante la administración del sistema la Unidad Municipal SEROTP podrá distribuir las tarjetas de diferentes valores, según determine la demanda y los tiempos de estacionamiento continuo, cuyos valores serán necesariamente proporcionales a las tarifas establecidas. A los canales de distribución se les podrá entregar un valor de comisión del 20% (veinte por ciento del valor final del ticket.) como pago por los servicios de venta y distribución de la tasa de estacionamiento y por el cobro efectivo de las multas.

Art. 16.- Lugares de distribución autorizados.- La Unidad Municipal SEROTP calificará y autorizará, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles, así como descuentos establecidos en la presente ordenanza a los puntos de comercialización de las tarjetas prepago que permitirán el uso de una plaza de estacionamiento naranja o azul, de manera que brinden el servicio a la colectividad por lo menos dos años, estos locales serán escogidos en puntos estratégicos en cada cuadra, y deberán distribuir las especies valoradas como aporte a la comunidad, siendo la administración quien escoja el local para ser designado como punto de venta.

La municipalidad creará convenios con locales comerciales que se encuentren en lugares estratégicos de la ciudad, a fin de que previo a un porcentaje otorgado en la presente ordenanza se expendan las tarjetas, a fin de que colaboren con la ciudadanía en la adquisición de las mismas.

Para el registro de los locales autorizados, se realizará un contrato por el tiempo pactado, y se necesitará los siguientes requisitos.

- Copia del RUC del establecimiento comercial.
- Copia de la cedula y certificado de votación.
- Contrato escrito para la presente adquisición.

Estos locales comerciales, serán abastecidos semanalmente por el miembro de logística del sistema, o ser adquiridas en las oficinas de la administración.

Art. 17.- Mecanismos de cobro.- El mecanismo de cobro es de manera inmediata a la adquisición del ticket, en los casos de multa se realizará la transacción económica previo al retiro del inmovilizador del vehículo. Si fuere el caso que un automotor es trasladado al patio de custodia se realizará el cobro, previo a la devolución del vehículo o moto, en el caso en que el respectivo cobro no sea realizado, se podrá generar el título de crédito municipal correspondiente a nombre del propietario del vehículo.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SEROTP

Art. 18.- Para mejorar la movilidad de la ciudad del Puyo, el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado y Tarifado (SEROTP), prestará un servicio continuo con el horario establecido en el Art. 24 de la presente ordenanza municipal, exceptuando los días feriados y festivos establecidos por la Ley o declarados mediante Decreto por el Presidente de la República; para los siguientes tipos de vehículos:

- a) Menores : Motocicletas y bicicletas
- b) Livianos : Automóviles, jeeps , camionetas; y
- c) De transporte público liviano y de carga liviana

De 8h00 a 19h00 no se permitirá el ingreso a la zona SEROTP de vehículos con capacidad de más de 3.5 toneladas.

De 19h00 a 8h00 se autoriza el Ingreso a la zona SEROTP de vehículos de hasta 8 toneladas.

En el área central donde aplica la zona SEROTP se permitirá solamente el ingreso de vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas. Se exceptúan aquellos vehículos de carga pesada cuya propiedad corresponda a establecimientos comerciales debidamente constituidos y que operen dentro de la zona del SEROT-P a la hora antes estipulada y con el salvo conducto correspondiente, a los vehículos que presten servicios públicos así como equipos de construcción y maquinaria autorizados por el GAD Municipal de Pastaza.

Art. 19.- Usuarios.- Son usuarios del sistema las personas que conduzcan un vehículo a motor, así como las personas naturales o jurídicas titular de una autorización, que hagan uso privativo o aprovechamiento temporal o permanente, de una plaza de estacionamiento temporal o permanente de una plaza de estacionamiento o de un espacio de ingreso a garaje dentro de la zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, mediante la utilización de una o más tarjetas prepago o una autorización específica, exceptuando así a

los vehículos de instituciones públicas que se encuentren realizando labores intrínsecas de sus dependencias, en un tiempo no mayor a 15 minutos (quince minutos).

Art. 20.- Estacionamiento continuo.-El tiempo máximo de estacionamiento continuo, dentro de la zona regulada y durante los días y horario de vigencia del sistema, será de 11 once horas o 660 seiscientos sesenta minutos, en las plazas de uso prolongado o "plazas naranjas", 3 tres horas o 180 ciento ochenta minutos, en las plazas de uso regular o "plazas azules", al igual que los estacionamientos en plazas especiales o para personas con movilidad reducida

Art. 21.- Sujeto obligado al pago: Todo conductor de un vehículo a motor, público, privado, que utilice un espacio identificado y autorizado para estacionamiento en la vía pública urbana, dentro de la zona regulada y en los días y horario establecido en esta ordenanza, está obligado a pagar la tasa de uso de suelo fijada para la misma, según el tiempo que corresponda a excepción de lo estipulado en el Art. 19.

Art. 22.- Determinación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona SEROTP.- La Municipalidad de Pastaza, a través de la Dirección de Planificación, determinará los lugares de estacionamiento de vehículos motorizados en la vía pública que se encuentre dentro de la zona SEROTP, coordinando con la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pastaza. La supervisión y control de la adecuada ocupación de dichos lugares estará a cargo del Municipio de Pastaza a través de la Administración del SEROT-P.

Art. 23.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SEROTP, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidas, los usuarios del sistema deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SEROT-P, sin costo y sin límite de tiempo.

Art. 24.- Días y Horario.- El horario de operación de la zona 1 (A y B) y zona 2 SEROT-P será:

- a) Lunes a viernes de 08H00 hasta las 17H30 en la Zona A y de 08H30 a 18H00 en la Zona B
- b) Sábados de 8H00 a 13H00

El horario de operación de la zona (2) Mariscal será:

- c) Domingo de 7:00 a 15:30

Los días feriados oficiales locales y nacionales, los días festivos de veinticinco de diciembre, primero de enero, viernes santo, día de difuntos y los sábados, domingos, lunes y martes de carnaval, el estacionamiento en el área del SEROTP será sin costo y no tendrá límite de tiempo, excepto en la zona Mariscal que se sujetará al horario establecido.

Art. 25.- Tipos de estacionamientos: Dentro de la zona regulada por el SEROTP, en cuanto al tiempo de uso, se establecen dos clases de plazas de estacionamiento en la vía pública urbana:

- **De periodo corto.**- Aquellas destinadas para el estacionamiento de vehículos mediante un uso regular o demanda de rotación moderada, identificados como "plaza azul"; las de uso expreso o de alta demanda o rotación, aleaña a sitios o actividad de gran requerimiento de espacio público vial, identificados también como "plaza azul", así como las de uso prolongado o de más baja demanda o rotación, identificados como "plaza naranjas". Dentro de las plazas de uso regular se considerará espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad y motocicletas, de conformidad con los requerimientos establecidos en los estudios respectivos.
- **De periodo extendido.**- Aquellos espacios a ser reservados o asignados, previa solicitud voluntaria, para el estacionamiento de vehículos de: emergencias. Comprende también los de servicio público, organizados en compañías o cooperativas de taxis o camionetas y buses urbanos, para sus paradas autorizadas por la ilustre Municipalidad del Cantón Pastaza.
- Estacionamientos momentáneos para embarque y desembarque de turistas. Estos estacionamientos serán asignados a la circunscripción donde que existan Hoteles y Hostales en el número de uno por cada dos Hoteles o de acuerdo al análisis técnico de la Administración del SEROTP, y servirán para que los turistas parqueen su vehículo para bajar sus maletas y registrarse en el respectivo Hotel, este espacio deberá estar correctamente señalizado de color azul seguridad en su totalidad identificado con la imagen de un vehículo en el interior de color negro, y la palabra turista en letras, adicional de una identificación vertical donde que conste la letra i minúscula en manuscrita de información, el resto de tiempo deberá permanecer vacío, y el vehículo que se estacione en este aparcamiento irrumpirá en las sanciones de la presente ORDENANZA MUNICIPAL por estacionarse en un sitio prohibido o no destinado para el fin tarifado, esta plaza de estacionamiento estará exenta del pago del sistema tarifado, y tendrá una duración de 30 minutos.

Art. 26.- Formas de ocupación.- Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horarios de vigencia del sistema, por su clase, son los siguientes:

- a) **Uso regular o zona azul:** restringida a periodos de 60 minutos hasta el tiempo máximo continuo permitido de hasta 3 horas, pudiendo rotar la plaza para la ocupación de otro período.
- b) **Para actividades de carga y descarga de mercancías de consumo masivo:** queda restringida a un área debidamente señalizada anexa a los mercados de la ciudad, la cual estará reservada exclusivamente para

vehículos de un tonelaje no mayor a 3.5 Tn, que realizan el transporte de este tipo de productos. Vehículos que deberán sujetarse a las tasas y tiempos máximos de uso de las plazas individuales de estacionamiento, así como a la cancelación de la tasa por el número de plazas utilizadas. Este tipo de plazas serán establecidas por la administración del SEROTP.

- c) **Plazas especiales:** Las personas con capacidades especiales, previo al registro mediante la presentación del carnet del CONADIS constante con el 40% de discapacidad, y la entrega del sticker de identificación, podrán hacer uso de la plaza destinada y señaladas para personas con capacidades especiales, por un lapso de 3 horas de manera gratuita, a fin de que se brinde utilización a los demás usuario registrados en el sistema con capacidades especiales. La persona con capacidades especiales inferiores al porcentaje antes descrito estarán obligadas al pago de las tasas respectivas, así como a los tiempos máximos de permanencia previstos en la ordenanza que establece y regula el sistema de estacionamiento rotativo ordenado y tarifado de la ciudad del Puyo, SEROT- P.
- d) **Plazas de motos:** las motos utilizarán el espacio específico de la vía pública previamente determinada y autorizada por la administración del SEROT - P para el estacionamiento de este tipo de vehículos, previo el pago de la respectiva tasa municipal, dentro de esta plaza se extiende el amparo a las personas con capacidades especiales, siempre y cuando se encuentren registradas y posean el sticker identificativo, por el mismo lapso de 3 horas.
- e) **Paradas autorizadas de taxis y camionetas de transporte comercial y de buses urbanos:** son paradas permanentes establecidas en los lugares y espacios de la vía pública previamente determinados, autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Pastaza.
- f) **Prolongado o plaza naranja:** son plazas prolongadas de estacionamiento, establecidas en lugares y espacios de la vía pública previamente determinados, autorizados por la administración del SEROT- P para los diferentes tipos de automotores, previo el pago de la respectiva tasa municipal.
- g) Ningún vehículo podrá estacionarse fuera de las áreas señalizadas para el efecto, ni sobrepasando parcialmente las mismas, tampoco podrán hacerlo en los sitios fijados como paradas de buses de transporte público urbano de pasajeros, en sitios autorizados como paradas de taxis y camionetas, ni en las aceras y parterres de las vías, en áreas verdes y demás espacios públicos. No se obstaculizará las zonas de cruce de peatones, ni las rampas para la accesibilidad de las personas con capacidades especiales, ni las entradas a garajes de los predios con frente a las vías. El incumplimiento de esta restricción será sancionado conforme lo determina la ordenanza. Se exceptúan de estas disposiciones, los vehículos especiales de bomberos, ambulancias,

de policía, Fuerzas Armadas, Defensa Civil, y de las Empresas de servicios públicos únicamente cuando estén atendiendo casos especiales o de emergencia.

- h) **No se permitirá el estacionamiento en todos los sitios prohibidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Ordenanzas y Reglamentos Municipales** correspondientes. Estas restricciones serán notificadas a la Jefatura Provincial de Tránsito de Pastaza, para el control respectivo. Aquellos conductores que contravengan estas restricciones serán sancionados conforme a las normas pertinentes.
- i) Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las plazas demarcadas y señalizadas para el efecto.

Artículo. 27.- Requisitos para autorización para motocicleta.- La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para el estacionamiento de motocicleta, será solicitada por el interesado a la administración del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- § Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del solicitante, cuando se trate de extranjeros.
- § Dirección completa y número de teléfono del domicilio del solicitante;
- § Poseer placa de identificación;
- § Copia de la matrícula actualizada, de la motocicleta;
- § Cancelar la tasa semestral establecida por la ordenanza en el Art.34; y
- § Certificado de no adeudar al SEROTP.

Artículo. 28.- Autorización para personas con capacidades especiales.- La autorización de estacionamiento para personas con una discapacidad mayor al 40%, que el automotor sea de uso exclusivo, propietarios o para su traslado (vehículo o motocicleta) y su identificación y autorización se lo realizará previa la presentación del carné del CONADIS, la matrícula del automotor y la entrega de un adhesivo que deberá portar el automotor registrado en un lugar visible. Un carné solo podrá acreditar a un solo automotor, y permite el estacionamiento de éste en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada como especial, durante los días y horas de vigencia del sistema, deberán respetar los límites de tiempo de estacionamiento permitido en forma gratuita, el cual serán de tres horas máximo al final del cual deberán desocupar la plaza de estacionamiento para permitir el uso de otro usuario de la misma condición; el incumplimiento de esta regulación será objeto de una contravención establecida en el Art. 59 de la Ordenanza que regula el SEROT-P, estos estacionamientos estarán establecidos, dos por cada ruta, los mismos que están ubicados en zonas estratégicas, para brindar la facilidad al usuario de tener acceso a las Instituciones Públicas y servicios.

Para hacer uso de la plaza el titular deberá exhibir, adherido en la parte interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde el exterior, la autorización vigente de la identificación del vehículo, otorgada por la administradora del sistema.

La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para estacionamiento en una plaza especial, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- § Copia de la cédula de identidad o pasaporte, de ser extranjero, de la persona con discapacidad;
- § Original del certificado actualizado extendido por el CONADIS para la persona con discapacidad mayor o igual al 30%;
- § Dirección completa y número de teléfono del domicilio de la persona con discapacidad ;
- § Copia de la matrícula, actualizada, del vehículo a ser utilizado por la persona con capacidad especial y cuyo peso bruto vehicular debe ser no mayor a 3,5 toneladas y una capacidad de hasta nueve pasajeros; y,
- § Copia de la cedula de identidad o pasaporte de la persona que traslada o moviliza al usuario, acompañado de la licencia de conducir.
- § Certificado de no adeudar al SEROTP.

El documento de identificación de acceso permitido a la zona regulada de las plazas especiales será un sticker adhesivo que deberá ser colocado en un lugar visible del vehículo y cuyo valor único será de \$ 1,00 (un dólar de los EEUU) siendo esta una tasa municipal.

Los vehículos que no porten el sticker de identificación antes dicho, pero tengan el carné del CONADIS que acredite una discapacidad superior o igual al 30%, podrán hacer uso de las plazas especiales colocando el carné en un lugar visible y cancelando el valor de la tasa municipal, hasta por tres horas, cada una de ellas cancelada, caso contrario se procederá a la sanción pertinente como un usuario normal.

Artículo. 29.- Autorización y registro de vehículos con carga menor a 3.5 Ton. Los vehículos de carga con capacidad similar o menor a 3.5 Ton que si están autorizados a ingresar y hacer uso de las plazas de estacionamiento previo el pago de la tasa municipal establecida y del número de plazas, deberán registrarse en las oficinas del SEROTP, donde se entregará un documento de autorización de ingreso a la zona regulada. El documento de identificación de acceso permitido a la zona regulada será un sticker adhesivo que deberá ser colocado en un lugar visible del automotor y cuyo valor único será de \$ 1,00 (un dólar de EEUU) tarifa que constituirá una tasa municipal por un año, para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- § Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del solicitante, cuando se trate de extranjeros.

- § Dirección completa y número de teléfono del domicilio del solicitante;

- § Poseer placa de identificación;

- § Copia de la matrícula actualizada;

- § Cancelar la tasa por la especie valorada con el valor que indica anteriormente; y

- § Certificado de no adeudar al SEROTP.

Artículo. 30.- Otras prohibiciones.- En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de la zona regulada, delimitadas y señalizadas, no se podrán:

- § Estacionar bicicletas, triciclos, remolques y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal;

- § Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos privado;

- § Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos; y,

- § Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio alguno.

Artículo 31 .- Obstrucciones.- En la demarcación de las plazas de estacionamiento, no se podrá obstruir las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes, los hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y los cuarteles de los cuerpos de bomberos.

Artículo 32.- Requisitos para la devolución de un vehículo retenido.- Para la devolución de un vehículo que ha sido trasladado al patio de custodia del sistema, se deberá presentar los siguientes documentos:

- § Copia de los recibos de pago de uso del espacio público utilizado y no pagado, así como de la multa, traslado y bodegaje o custodia, que corresponda;

- § Original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del propietario del vehículo;

- § Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el propietario sea persona jurídica;

- § Carta de autorización y original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte de la persona que retira el vehículo, en caso de ser un tercero; y,

- § Original y copia de la matrícula o, en su defecto, de la carta de venta o de transferencia de dominio, respectiva.

- § Suscribir la respectiva acta de entrega recepción.

Art. 33 De los canales de distribución de las tarjetas y las plazas de estacionamiento.- La tarjeta prepago de estacionamiento estará a disposición de los usuarios por medio del personal logístico del sistema, las / los distribuidores y locales comerciales autorizados y regulados por el reglamento de la presente ordenanza.

Los locales comerciales o puntos de venta autorizados para su comercialización, se asignará una comisión del 20% previo la suscripción de un convenio contractual.

Los inspectores son las personas encargadas de realizar procesos de venta de los tickets o tarjetas para el uso de la vía pública dentro de la zona regulada por el sistema SEROTP. Serán responsables de mantener los promedios de venta diarios de los tickets según las rutas preestablecidas. Deberán entregar los ingresos diarios recaudados por la venta de los tickets al área contable del sistema.

Deben respetar estrictamente con los horarios de trabajo, así como con las rutas establecidas por el administrador del sistema. Cumplirán con todos y cada una de las funciones establecidas en las leyes pertinentes, así como la presente ordenanza.

Cada plaza de estacionamiento de vehículos tiene una longitud promedio de 5,90 metros lineales (cinco metros con cincuenta centímetros), por 2.50 metros las plazas destinadas a las motos, 1,00 metro lineal, por 2.50 metros, las plazas destinadas para estacionamiento de cooperativas de taxis y paradas de buses deberán obedecer a los estatutos presentados en la Ilustre Municipalidad de utilización de la vía pública.

Cuando un automotor (vehículo o moto) ocupe más de una plaza, cancelará la tasa correspondiente al número de plazas usadas.

Los cuadrones y tricimoto se considerarán como vehículos, debido a su tamaño y utilización del espacio correspondiente.

Se realizaran convenios con personas naturales o jurídicas a fin de implementar el Sistema Ejecutivo, el cual consistirá en emitir especies valoradas prepago y adjudicar al usuario una credencial identificativa, la cual faculta hacer uso de la zona tarifada, descontadas con informe diario de los inspectores y supervisores, al final del número de tarjetas se remitirá al usuario las especies marcadas; esto no impide que el usuario pueda ser sancionado por incumplimiento de la Ordenanza Municipal

Art. 34: Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.- A efectos de obtener un mayor uso de la zona del SEROTP, disminuir el estacionamiento inactivo o permanente y obtener un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios o plazas de estacionamiento será de 3 tres horas continuas, concediéndose 5 cinco minutos adicionales de gracia, tiempo al final del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

Si un usuario ha cancelado el valor de la tasa para ocupar un espacio de estacionamiento por máximo una hora, se le concederá 5 cinco minutos adicionales de gracia. Si el usuario no ha retirado su vehículo luego de haber transcurrido 1h 5 m una hora y cinco minutos a 2 h hasta dos horas, previa cancelación de la tasa, el inspector del SEROTP colocará una boleta de notificación por retraso de 6 a 60 seis a sesenta minutos lo que conllevará el pago de una multa de \$ 5 USD (cinco dólares de los Estados Unidos de América), hasta la segunda hora y la inmovilización inmediata del vehículo. Si el usuario no ha retirado su vehículo luego de haber transcurrido 2h 5m dos horas y cinco minutos, el cobro trascurrido la segunda hasta la tercera horas, es de \$ 5 USD (cinco dólares de los Estados Unidos de América), trascurrido la segunda hora con 5 minutos hasta la tercera hora el cobro es de 2.50 UDS (dos dólares con cincuenta centavos), y posterior a la tercera hora con diez minutos el traslado del vehículo al patio de custodia.

En caso de transcurrir la tercera hora y no sea retirado el vehículo, luego de una hora adicional de aquello, se tendrá como contravención las estipuladas en la presente ordenanza en el Art. 59 de la presente ordenanza.

Art. 35: Inmovilización y retiro de vehículos.- Si un vehículo ha excedido el tiempo máximo de permanencia de tres horas y cinco minutos de gracia en la plaza de estacionamiento, se procederá a su inmovilización, sin que pueda ser retirado hasta que el conductor cancele el valor de la multa que, por cada hora en exceso.

Si un vehículo que ha sido multado e inmovilizado no es retirado luego de transcurrida una hora adicional al tiempo máximo de permanencia en la plaza de estacionamiento o concluida la jornada de funcionamiento del sistema, la multa se establecerá con la cancelación de la multa de la cancelación de la multa del 30% SBU por la infracción, más el traslado del vehículo con un valor de 30 UDS por traslado más 5 UDS (cinco dólares de los Estados Unidos de América) por cada día o fracción, y para vehículos de más de 3.5 Tn, el pago del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, a más de la inmovilización inmediata del vehículo, y el traslado del vehículo a los patios de custodia, para motocicletas, la cancelación de la multa por la infracción, más 5 UDS (cinco dólares de los Estados Unidos de América) por el traslado y 5 UDS por cada día o fracción. Estas multas serán canceladas en las oficinas autorizadas del SEROTP antes de que el automotor salga del patio de custodia.

Además de las razones indicadas en el inciso anterior, serán también objeto de inmovilización y posterior traslado a los patios de custodia del SEROTP, los vehículos multados por cometer las contravenciones señaladas el Art. 59 de esta ordenanza.

Se faculta al SEROTP convenir con personas que posean plataformas de la ciudad para el traslado de los vehículos, siguiendo este procedimiento:

- 1.- Tomar las fotos del estado en que se encuentre el automotor antes del traslado.

- 2.- Llenar el formato de check list (verificación del estado y accesorios del vehículos) para marcar el estado externo del automotor y sus accesorios.
- 3.- Colocar los precintos en cada una de las puertas del automotor y registrar la numeración de los mismos en el formato del check list.
- 4.- Llamar a la grúa o plataforma para realizar el traslado al patio de custodia.
- 5.- Subir el automotor a la grúa o plataforma cuidando el no tener inconvenientes en el proceso.
- 6.- Bajar el automotor en el patio de custodia establecido por la Municipalidad y colocar el candado para proceder a inmovilizarlo hasta que se cancele las tarifas establecidas

Art. 36.- Exenciones.- Están exentos del pago de la tarifa establecida en la presente ordenanza, por el uso de la zona regulada SEROT-P, los siguientes vehículos:

- 1.- Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia (Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Ambulancias) identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
- 2.- Los vehículos de propiedad del Municipio de Pastaza, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma, así como las empresas municipales, que sean demostrados y autorizados por la Administración del sistema.

Art. 37.- Forma de pago.- El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública urbana, para los casos de estacionamientos en plazas naranjas, azules y especiales, se efectuará al momento de adquirir la tarjeta prepago o en los puntos de venta Autorizados.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y bodegaje, según corresponda, serán igualmente pagados, previos al retiro del inmovilizador o de la entrega-recepción del vehículo, en los lugares de establecidos por el sistema.

Art. 38.- Forma de uso de la tarjeta prepago.- Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada como "plaza naranja o azul", deberá adquirir una tarjeta prepago, la cual deberá corresponder al tipo de plaza utilizada y al tiempo de permanencia del vehículo en la misma.

Para hacer uso de la tarjeta el usuario deberá marcar (azul o negro) o perforar en los cuadrillos de tal forma que se indique el mes, día, hora y minuto del inicio del uso de la plaza de estacionamiento. Marcada la tarjeta deberá colocar la misma en el interior del vehículo y adherida o fijarla contra el parabrisas delantero o vidrio de la ventana del

lado del conductor, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior. La tarjeta prepago sólo puede ser utilizada una sola vez.

Art. 39.- Uso continuo de varias tarjetas prepago.- Se pueden utilizar varias tarjetas prepago a fin de sumar el tiempo efectivo a ser utilizado en una misma plaza de estacionamiento; en este caso se han de exponer y fijar en el interior del parabrisas, totalmente visible y legible desde el exterior, de tal manera que el inicio del período de tiempo de una coincida con el final del período de validez de la anterior. En todo caso la duración del estacionamiento continuo no podrá exceder del tiempo máximo permitido de tres horas.

Art. 40.- Derecho al uso efectivo del tiempo.- La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, da derecho al usuario a utilizar el remanente del tiempo en otra plaza distinta u otras del mismo tipo del mismo sistema, siempre que esté dentro del tiempo de vigencia de la tarjeta respectiva y hasta la conclusión del mismo.

La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago no da derecho a reclamo por concepto de no uso del tiempo remanente, ni a la devolución de valor alguno por parte de la administración del sistema o local autorizado de venta.

Art. 41.- Canje o devolución de tarjetas.- Las tarjetas prepago no vendidas por los locales autorizados, podrán ser canjeadas por otras o devuelto su valor por la Municipalidad, sólo en los casos de incremento de tarifa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizando los valores efectivamente pagados.

El usuario final podrá canjear, en la Administración, las tarjetas prepago no utilizadas, sólo en los casos de incremento de tarifa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizándole los valores efectivamente pagados.

Art. 42 Señalización.- De la zona en la cual se implemente el sistema, la Unidad Municipal SEROT- P, realizará el estudio de tránsito respectivo, en base al cual se procederá a fijar la debida señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área de garajes.

La señalización vertical será de carácter regulatoria e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Art. 43.- Dimensiones y espacios. Tamaño de las plazas de estacionamiento. El ancho de las plazas de estacionamiento podrá variar entre 2,30 y 2,50 metros por 5.90 metros,

dependiendo del ancho de la calzada, como lo indica el Art. 34 de la presente ordenanza.

El espacio destinado para las paradas de buses dependerá del permiso otorgado por la municipalidad, y se establecerá 12.80 metros, por 2.90 metros como mínimo.

Art. 44.- Ingresos vehiculares y Paradas de buses urbanos. Se respetarán los ingresos vehiculares a los inmuebles, en un ancho máximo de 3,50 metros, así como los accesos a parqueaderos públicos en solares no edificados, en un ancho máximo de 6,00 metros, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización municipal para su funcionamiento.

Los espacios de estacionamiento del Sistema, no interferirán con las paradas de buses de transporte público urbano de pasajeros que se encuentren dentro de la zona SEROT-P, las que en la medida de lo posible, se reubicarán a mitad de la cuadra, caso contrario se establecerán en un lugar de fácil acceso para el usuario, sin que perjudique al sistema.

Art. 45.- Estacionamientos de vehículos de transporte público. Las Cooperativas de taxis y de camionetas de alquiler que tengan asignados espacios de estacionamiento dentro de la zona SEROT-P, podrán ocupar el máximo de metros lineales de calzada autorizados por el Departamento de Planificación Municipal, y continuarán pagando el valor establecido en la Resolución de Concejo N° 413-18-05-2011, de acuerdo a los metros cuadrados otorgados por la municipalidad. Este pago se realizará mensualmente.

Si los estacionamientos asignados a dichas cooperativas, de acuerdo al análisis y verificación de Planificación y de la Administración del Sistema, ocasionan conflicto a su operación y funcionamiento, o se superponen con los espacios de estacionamiento rotativo tarifado, deberán ser reubicados.

Art. 46.- De los sitios reservados permanentes. Bajo ninguna circunstancia en el área del SEROT-P existirán espacios reservados permanentes de uso exclusivo sin costo.

Art. 47.- Señalización e Información. El área Administrativa y de operaciones del sistema señalará horizontalmente los espacios de estacionamiento del área del SEROT-P, con pintura epóxica o de similares características, mediante una línea segmentada e intercalada de color azul y blanco para la zona regulada de estacionamiento rotativo de período corto y mediante una línea segmentada e intercalada de color naranja y blanco para la zona regulada de estacionamiento continuo de período extendido. Por cada cuadra se ubicará señalética vertical con letreros informativos del sistema, para identificar el área de estacionamiento, en los que constarán los horarios y jornadas de funcionamiento y el valor de la tarifa y el tipo de estacionamiento con el color respectivo.

Se complementará esta señalización, con la identificación de las áreas y vías donde está prohibido el estacionamiento, mediante líneas horizontales con pintura epóxica o de

similares características en color amarillo, aplicadas a los bordillos de las aceras, y las correspondientes señales verticales reglamentarias, señalización que deberá ser respetada inclusive en los días en que el SEROT-P, no esté operando.

La administración del SEROT-P, designará con la respectiva codificación a cada área de estacionamiento, en las cuadras que conforman la trama urbana de la zona SEROT-P, para la asignación del personal operativo, de control, supervisión e inmovilización del Sistema.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA

Art. 48.- Personal a cargo del SEROT-P. Los procesos técnicos, administrativos, financieros, de operación, control y supervisión del SEROT-P, se realizarán a través de la Unidad Administrativa del Sistema, que será un ente Municipal supervisado y fiscalizado por la Dirección de Planificación y Urbanismo de la Municipalidad, y estará constituida por el Administrador del Sistema, Supervisor General, secretaria (o) - recaudador (a), equipo de supervisores y supervisores (inmovilizadores), inspectores, quienes serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza que regula el SEROT-P y este Reglamento.

El Municipio podrá celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas que garanticen la operación normal del SEROT-P.

Art. 49.- Del Administrador del SEROT-P. El cargo de Administrador del SEROT-P, de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde de conformidad con la Ley; quien deberá tener formación académica universitaria en Administración, Derecho o áreas afines, con título mínimo de tercer nivel, con conocimientos y experiencia en administración de personal, como servidor público, sistemas de estacionamiento regulado y de manejo de recursos materiales y económicos. El administrador del SERTOP tendrá la responsabilidad de administrar y organizar la operación y funcionamiento del sistema.

Art. 50.- El Administrador tendrá la facultad de analizar la apelación e impugnación en la emisión de multas como: anular o no la sanción garantizando el derecho a la defensa al usuario, y resolverá de manera inmediata, teniendo esta resolución el carácter de ejecutoriada.

Art. 51.- De los Supervisores. Los Supervisores serán servidores municipales, responsables de controlar y fiscalizar la adecuada operación y funcionamiento del SEROT-P, quienes tendrán facultades para imponer sanciones por contravenciones a lo estipulado en la Ordenanza que regula el SEROT-P y este Reglamento; dispondrán la inmovilización de los vehículos, previa verificación y comprobación de que éstos han incurrido en alguna contravención establecida en la ordenanza pertinente, luego de lo cual emitirán una boleta de notificación que ordenará el pago de la multa correspondiente; y, constatarán dicho pago previo a la

des-inmovilización y retiro del vehículo. La selección de Supervisores se realizará mediante concurso promovido por la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad, sobre la base de los requerimientos y perfiles determinados por la Unidad Administrativa del SEROT-P.

De acuerdo al diseño y planificación del Sistema, un Supervisor (a) tendrá a su cargo, como máximo, una zona que comprenda las rutas de trabajo que son controladas por los inspectores. Los supervisores deberán cumplir también otras responsabilidades establecidas en el manual de funciones del trabajador, además de aquellas que la operación del sistema de estacionamiento rotativo, ordenado y tarifado lo requiera y se le disponga por parte del Administrador del SEROT-P.

Art. 52.- De la Secretaria (o) - cajera (o). Sus funciones están encaminadas a realizar actividades de secretaria, manejo de archivos físicos y digitales, elaboración de cuadros estadísticos, credenciales, cuadros valorativos y demás actividades intrínsecas de la secretaria, así como cualquier otra establecida en el manual de funciones del trabajador, además de aquellas que la operación del sistema de estacionamiento rotativo, ordenado y tarifado lo requiera y se le disponga por parte del Administrador del SEROT-P.

Art. 53.- Del contador (a).- El área contable es la encargada del manejo custodia control e inventario de ingresos e ingresos correspondientes a: especies valoradas que maneja el sistema: ingresos monetarios diarios realizados al sistema por concepto de entrega de tarjetas al personal operativo del mismo; cobro de multas, cobros de parqueadero municipal; ingresos por ventas de adhesivos a vehículos de carga y de personas con discapacidad.

Sera también el encargado de manejar, coordinar y controlar la información contable con el área financiera de la municipalidad: realizar los depósitos de valores generados por la aplicación del sistema: así como la entrega de documentación a recaudación municipal.

Cumplirá los horarios de trabajo establecidos por la administración del sistema además de las otras responsabilidades dispuestas en el manual de funciones del trabajador; así como acatará las órdenes y disposiciones que le imparta el Administrador del sistema.

Art. 54.- De los inspectores. Los inspectores serán trabajadores municipales, encargados de realizar el proceso de venta de los tickets o tarjetas para el uso de la vía pública dentro de la zona regulada por el sistema del SEROT-P. Serán responsables de mantener los promedios de venta diaria de los tickets según las rutas preestablecidas. Deberán entregar los ingresos diarios recaudados por venta de los tickets al área contable del sistema.

Deben también realizar el proceso de control de lo estipulado en la Ordenanza que regula el SEROT-P, así como lo previsto en el Código de Trabajo vigente. Deben contribuir a la imagen de la ciudad con un comportamiento digno y comedido, de tal suerte que los usuarios y ciudadanía en general los vean como elementos que aportan con un servicio de calidad.

Deben respetar estrictamente con los horarios de trabajo, así como con las rutas establecidas por el Administrador del sistema.

Art. 55.- Del Supervisor General de Operaciones y Mantenimiento. Será servidor municipal, el cual brindará apoyo a la operatividad del Sistema, se contará con un técnico que se encargará de controlar a los supervisores y controladores del sistema además de poder delegar funciones y autorizar cambios del personal en vía pública. También será la persona encargada de reemplazar al Administrador en caso de ausencia. En el tema mantenimiento se encargará de realizar las actividades necesarias para mantener la señalética horizontal y vertical en perfecto estado.

Art. 56.- De los Supervisores (Inmovilizadores). Serán servidores municipales y operarán el sistema mediante el apoyo a la operatividad del Sistema, se contará con el personal de controladores que se encargará de colocar los candados a los automotores que incumplan las contravenciones establecidas en la ordenanza en el Art. 59 que sean objeto de inmovilización, y el retiro de los mismos una vez que hayan cancelado la multa correspondiente. Este personal también servirá de apoyo para la ejecución de los trabajos de mantenimiento del sistema.

Art. 57.- De la Policía Municipal. Los miembros de la Policía Municipal, de acuerdo a las funciones determinadas en el Art. 597 del COOTAD, coadyuvarán en el desarrollo de las actividades del SEROT-P; previa coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 58.- De la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional que se destinen al control y vigilancia de la zona donde opera el SEROT-P, se encargará de las tareas encaminadas a la protección, seguridad y convivencia ciudadanas; los agentes de tránsito de la Institución Policial se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas, regulaciones y disposiciones legales en materia de tránsito y ocupación de la vía pública con estacionamientos, incluidas las de la Ordenanza que establece y regula el SEROT-P, y las de este reglamento.

La Municipalidad acordará mediante convenio, los mecanismos y procedimientos para hacer efectiva la cooperación de la Policía Nacional y de la Jefatura Provincial de Tránsito de Pastaza en el desarrollo de las acciones a favor de la protección, seguridad y convivencia ciudadanas, y aquellas de vigilancia y control del tránsito y del uso de estacionamientos en las zonas reguladas por el SEROT-P.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 59 Responsabilidad.- La Municipalidad no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores e inspectores del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga a la Municipalidad a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del SEROT-P.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna infracción de tránsito, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde a la Policía Nacional; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al SEROTP.

TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 60.- Contravenciones.- Constituyen contravenciones y sanciones a esta ordenanza las siguientes:

Lit	TIPO DE CONTRAVENCIÓN	MULTA
a	La permanencia continua de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de tres horas con cinco minutos continuas.	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso además de la inmovilización inmediata y en 1 hora posterior el traslado al patio de custodia.
b	No acatar las instrucciones de los inspectores o supervisores.	\$ 2.50 USD.
c	No colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo;	\$ 5 USD e inmovilización inmediata, además de cancelar el valor de la tasa por el uso del espacio pública hasta 3 horas con cinco minutos, en 1 hora posterior a la inmovilización el traslado al patio de custodia.
d	No registrar los datos en el ticket o los datos estén incompletos.	\$ 5 USD e inmovilización inmediata, además de cancelar el valor de la tasa por el uso del espacio pública hasta 3 horas con cinco minutos, en 1 hora posterior a la inmovilización el traslado al patio de custodia.
e	Alterar los datos que han sido llenados por el Inspector o el usuario en el ticket de pago o marcar la tarjeta con lápiz o cualquier material que puede ser borrable.	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas con cinco minutos además de la inmovilización inmediata y en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia.
f	Cuando el ticket de pago no haya sido emitido por el administrador del sistema.	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas con cinco minutos además de la inmovilización inmediata y en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia.
g	Negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas con cinco minutos además de la inmovilización inmediata y en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia.
h	Estacionarse en una plaza regulada por el SEROTP, sin hacer uso del ticket de pago respectivo. Ausencia de tarjeta	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas con cinco minutos además de la inmovilización inmediata y en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia.

g	Negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas con cinco minutos además de la inmovilización inmediata y en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia.
h	Estacionarse en una plaza regulada por el SEROTP, sin hacer uso del ticket de pago respectivo. Ausencia de tarjeta	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas con cinco minutos además de la inmovilización inmediata y en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia.
i	Estacionarse en el costado opuesto al área de estacionamiento señalizada en una vía unidireccional, o formando doble columna en forma contigua a dicha área.	\$ 10 USD de multa e inmovilización y traslado inmediata al patio de custodia.
j	Estacionarse en los siguientes sitios prohibidos: portales, veredas, parques, parterres, pasos cebra, rampas o accesos de discapacitados, accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo. Igualmente parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de discapacitados, plazas para motocicletas, plazas para actividades de carga y descarga, paradas de buses, paradas de taxis y camionetas de alquiler.	\$ 10 USD de multa e inmovilización y traslado inmediato al patio de custodia.
Lit	TIPO DE CONTRAVENCIÓN	MULTA
K	No portar las motos la autorización de uso de las zonas SEROTP señalizadas para este tipo de automotores adherida a un accesorio externo fácilmente visible o encontrársela misma vencida o adulterada, o cuando la moto de paso no haga uso de la tarjeta.	\$ 5 USD e inmovilización inmediata, además de cancelar el valor de la tasa por el uso del espacio público hasta 3 horas con cinco minutos, en 1 hora posterior a la inmovilización, el traslado al patio de custodia.
m	Estacionar una motocicleta en una plaza distinta a la establecida por el SEROTP para este tipo de vehículo.	\$ 5 USD e inmovilización y traslado inmediato al patio de custodia.
n	Estacionarse en plaza del SEROTP con vehículo sin placa, siempre y cuando no se haga uso del ticket de estacionamiento.	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas con cinco minutos además de la inmovilización inmediata y en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia.
o	Distribuir o sustraer los implementos de inmovilización de los vehículos así como de su señal ética.	Multa del 25% de la remuneración básica unificada de un trabajador en general, a más de la reparación del daño o reposición del implemento. En caso de reincidencia la multa se duplicará.
p	Estacionarse en una plaza de discapacitados y no portar el registro de identificación o el ticket de estacionamiento, que acredite al vehículo como autorizado para hacer uso de este tipo de plaza de estacionamiento.	\$ 5 USD e inmovilización inmediata, además de cancelar el valor de la tasa por el uso del espacio público hasta 3 horas como cinco minutos, en 1 hora posterior a la inmovilización se trasladará al patio de custodia.
q	Estacionar un vehículo en cualquier tipo de plazas y realizar actividades de comercio o servicio, con o sin uso de tarjeta.	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas con cinco minutos además de la inmovilización inmediata y en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia.
r	Por estacionar un automotor en una plaza naranja y no portar la tarjeta. Ausencia de tarjeta.	Multa de \$ 5 USD (cinco dólares de los Estados Unidos de América).
	El ingresar o estacionar un vehículo pesado con una capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas dentro de zona regulada por el SEROTP.	Multa del 50% de la remuneración básica unificada de un trabajador en general, a más de la inmovilización inmediata del vehículo y el posterior traslado al patio de custodia.

Art. 61 Sanciones.- La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa,
- b) Inmovilización del vehículo,
- c) Traslado y custodia del vehículo.

Art. 62. Multa.- De conformidad con los objetivos establecidos en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve y educador hacia el respeto al espacio público. Las mismas serán canceladas conforme las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida.

El valor de las multas será el determinado en el Art. 59 del presente instrumento, la misma que estará conforme a la condición del salario básico unifica.

Art. 63. Vigilancia.- El personal propio del sistema, conjuntamente con los miembros de la Policía Municipal, serán los encargados de vigilar y controlar el adecuado funcionamiento del SEROT-P, y el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; los elementos de la Policía Nacional, se encargarán de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas, regulaciones y disposiciones enmarcadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y esta ordenanza, e impedir que se cometan contravenciones por su inobservancia, y por el uso inadecuado de los espacios de estacionamiento.

Art. 64. Ente sancionador.- Las contravenciones a esta ordenanza, serán sancionadas por la Administración del SEROT-P de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 65. De las sanciones.- Los propietarios o conductores de los vehículos motorizados que ocupan el área de estacionamiento del SEROT-P, que incurran en contravenciones a esta ordenanza, están sujetos a las sanciones que se establecen en el Art. 59 de esta ordenanza.

En caso de agresiones verbales o físicas al personal del SEROT-P, se solicitará a la Comisaría Municipal el auxilio respectivo, constituyendo esta actitud contra dicho personal, lo descrito en el Art. 283 del COIP; pudiendo el infractor ser reducido a prisión por esta falta, a su vez será sancionado de conformidad con el articulado pertinente en la presente ordenanza.

Las multas que se impongan constarán en una boleta que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelarla en forma inmediata en las oficinas autorizadas para el efecto. En caso del no pago, el SEROT-P manejará una copia de la boleta donde por intermedio de la placa del vehículo se mantendrá un registro para el control de ingresos.

Art. 66.- Emisión de comprobantes de pago a la Municipalidad. La emisión del comprobante de pago a la Municipalidad, por las sanciones establecidas en la Ordenanza y este Reglamento, se la hará a nombre del propietario del vehículo contraventor, en caso de negarse a entregar dicha información solo se registrará el número de placa, hecho lo cual se dará de baja el documento de multa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cierres totales o parciales de la vía. Todo cierre total o parcial de la vía, dentro de la zona regulada por el SEROT-P, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicado al SEROT-P, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para planificar la operatividad del sistema en dicha vía. Salvo aquellos casos de emergencia. Las empresas de servicio público o privado que necesite cerrar total o parcialmente la vía pública o necesiten la misma para actividades en las que ocupen plazas de estacionamiento y no puedan ser usadas por el sistema deberán pagar el valor de la tasa establecida en la presente ordenanza por el número de plazas utilizadas por el número de horas que vayan a ser utilizadas.

Segunda.- Auxilio de la fuerza pública. El SEROT-P, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediato de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal en aquellos casos en que se la requiera para el fiel cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

Tercera.- Cancelación total de la deuda. El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite municipal, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SEROT-P.

Cuarta.- Retiro del inmovilizador.- Para proceder al retiro de un inmovilizador el usuario del sistema deberá haber pagado previamente y demostrar, que ha cancelado la tarifa por ocupación del espacio público, así como el valor de la multa respectiva en las oficinas de recaudación del SEROT-P.

Quinta.- Métodos de impugnación o queja.- Todo usuario del sistema que se encuentre inconforme con una multa impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza podrá recurrir ante el Administrador del sistema y presentar su impugnación, misma que será respondida por el Administrador, quien otorgará si fuere posible, la reducción de la multa parcial o en su totalidad según fuere el caso, manteniendo la facultad de sancionar con el valor pecuniario de la multa al inspector o supervisor quien haya ocasionado el altercado.

La resolución del Administrador del Sistema causará ejecutoria y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

Sexta.- De las paradas de buses y taxis.- El espacio público autorizado y establecido como paradas de buses y taxis, se regulará solo en el horario y zonas de aplicación del sistema, fuera de los mismos podrán ser utilizadas como plazas de estacionamiento normales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación del SEROT-P en su nueva fase, implementará una campaña estratégica de difusión, a través de los medios de comunicación de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía en general conozca oportunamente los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que ello genere.

DEROGATORIAS

Deróguense las ordenanzas y todas las normas y disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza, expresamente se derogan las ordenanzas con las siguientes denominaciones:

1. Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece y Regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza "SEROTP", aprobada el 1 de noviembre del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº843 del día Lunes 3 de diciembre del 2012.
2. La Siguiete Ordenanza que Reglamenta la Operación y Funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de Puyo "SEROTP", aprobado el 29 de enero del 2013.
3. Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Establece y Regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza "SEROTP", aprobado el 29 de enero del 2013.
4. Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece y Regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza "SEROTP", aprobado el 11 de junio del 2013.
5. Tercera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Establece y Regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza "SEROTP"; publicado en el registro oficial No 843 del 3 de diciembre del 2012, aprobada el 11 de febrero del 2014.
6. Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Establece y Regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado y Tarifado en la Ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, "SEROTP", aprobado el 13 de diciembre del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA "SEROT-P"**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el veintiuno de abril del dos mil quince y el veinte de octubre de 2015, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 21 de octubre del 2015.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.

Puyo, 21 de octubre del 2015

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA "SEROT-P"**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 26 de octubre del 2015.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el 26 de octubre del dos mil quince, CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el veintisiete de octubre del 2015, en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.- CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. (...)";

Que según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que el artículo 399 de la Constitución determina que “*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza*”;

Que el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que el literal d) del artículo 4 del COOTAD determina, que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

Que el inciso primero del artículo 7 del COOTAD consagra “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”

Que el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece como competencia exclusiva la de la gestión ambiental provincial.

Que el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y Autonomía le confiere al facultad normativa de acuerdo a sus competencias al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: “...la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.”;

Que el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. (...)”

Que el literal d) del artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, consagra “Cada entidad u organismo del sector público, establecerá un programa de desconcentración de competencias, funciones y responsabilidades a sus órganos regionales o provinciales dependientes. d) La normatividad que permita aplicar la desconcentración.”

Que el artículo 20 de la Ley de Gestión establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

Que el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Especial, de 04 de mayo de 2015, establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como las siguientes:

- “a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;
- b) Ejercer la rectoría del Sistema Único de Manejo Ambiental;
- c) Fomentar procesos de producción limpia y consumo sostenibles considerando los ciclos de vida del producto;
- d) Desarrollar incentivos para aplicación de principios de prevención, optimización en el uso de recursos y de reducción de la contaminación;
- e) Ejercer la rectoría en materia de gestión de desechos;
- f) Ejercer la rectoría en materia de energías alternativas en el componente ambiental, en coordinación con la autoridad rectora del tema energético;
- g) Expedir las políticas públicas de obligatorio cumplimiento en los ámbitos en los que ejerce rectoría;
- h) Ejercer la potestad de regulación técnica a través de la expedición de normas técnicas y administrativas establecidas en la legislación aplicable y en particular en este Libro;
- i) Ejercer la potestad pública de evaluación, prevención, control y sanción en materia ambiental, según los procedimientos establecidos en este Libro y la legislación aplicable;
- j) Emitir las autorizaciones administrativas de naturaleza ambiental que le son asignadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación de la materia regulada en este Libro;
- k) Ejercer la potestad de control y seguimiento de cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas así como de los parámetros, estándares, límites permisibles y demás;
- l) Ejercer la potestad de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del ejercicio del régimen de autorizaciones administrativas en materia de calidad ambiental;

- m) Ejercer la potestad de sanción al incumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que rigen la actividad reglamentada en este Libro;
- n) Acreditar y verificar el cumplimiento de la acreditación a nivel nacional;
- o) Ejercer la calidad de contraparte nacional científica o técnica de las convenciones internacionales ambientales, sin perjuicio de las facultades que la ley de la materia confiere a la Cancillería ecuatoriana;
- p) Verificar y evaluar los daños y pasivos ambientales e intervenir subsidiariamente en la remediación de éstos; repetir contra el causante en los casos determinados en la normativa aplicable. Para el efecto, establecerá sistemas nacionales de información e indicadores para valoración, evaluación y determinación de daños y pasivos ambientales; así como mecanismos para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico confiera a otras entidades en el ramo social;
- q) Fijar mediante Acuerdo Ministerial toda clase de pagos por servicios administrativos que sean aplicables al ejercicio de sus competencias;
- r) Ejercer la jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en la normativa aplicable;
- s) Sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en la Ley de Gestión Ambiental; así como los incumplimientos señalados en el presente Libro; y,
- t) Las demás que determine la Ley.

Que el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA.

En uso de las facultades dadas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

Expite:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS
RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN,
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

Capítulo I

De la institucionalidad

Art. 1.- Del Objeto.- El Objeto de la presente Ordenanza es regular, conforme la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional los procesos provinciales de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental

Art. 2.- Sujeto Pasivo de la Autoridad Ambiental.- Se considera sujeto pasivo de la Administración toda persona natural o jurídica sobre la cual exista evidencias o indicios presumibles de hechos o actos que atenten contra el buen desarrollo ambiental.

Art. 3.- Del Alcance de la Ordenanza.- En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento estará sujeto a la regularización ambiental que conlleva los siguientes procesos: participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento provincial, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realiza de conformidad con lo que establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4.- Instancia competente en el Gobierno Provincial.-

La Dirección de Gestión de Ambiental de GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 5.- Actores del subsistema.- El Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas es la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y los actores que intervienen en el sistema son:

- **Los entes administrados.-** Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran bajo la tutela del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de conformidad con esta ordenanza y con las competencias delegadas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo a la normativa vigente.
- **Las personas o entidades de seguimiento.-** Son las personas naturales o jurídicas contratadas para implementar acciones de seguimiento y control a los entes administrados.
- **La Dirección de Gestión Ambiental del GADPSDT.-** Será quién ejerza las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

También será la encargada de autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.
- **Consultores y facilitadores ambientales.-** son personas que cumplen funciones que les son establecidas por las normas nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, y están registradas ante ella.

Capítulo II

De la prevención, control y seguimiento

Art. 6.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda obra, actividad, o proyecto ubicado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, deberán observarse las normas pertinentes a competencia y jurisdicción siguientes, de conformidad con

el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria:

1) Competencia a nivel de organizaciones de gobierno:

- a) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varias juntas parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de estar acreditado; caso contrario le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado o en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por el mismo o por más de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso.

2) Competencia a nivel de personas naturales o jurídicas no gubernamentales:

- a) Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal si aquel está acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial siempre que esté acreditado; caso contrario le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;
- d) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para las personas naturales o jurídicas no gubernamentales.

3) Exclusividad para la emisión de la licencia ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional

La licencia ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos:

- a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;
- c) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- d) En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;

Art. 7.- Normas técnicas.- Se establecen las normas técnicas de agua, suelo y sedimentos, conforme las guías emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Capítulo III

Del régimen de incentivos

Art. 8.- De los incentivos.- El Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, establece los siguientes incentivos adicionales a los establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

- 1) El descuento del 15% de las Tasas por Servicios Ambientales excepto la tasa por vertidos, a aquellas personas naturales y jurídicas que apliquen prácticas y acciones adicionales a las obligaciones establecidas en la Legislación ambiental vigente en un periodo mayor a dos años consecutivos, luego de otorgado el Certificado, Registro o Licencia Ambiental; una vez presentadas las respectivas Auditorías Ambientales de cumplimiento.
- 2) Reconocimiento público en la Sesión Solemne Conmemorativa por el Aniversario de Provincialización; por haber obtenido el "MERITO AMBIENTAL", previo a la evaluación ambiental realizada por la Dirección del Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Capítulo IV

Infracciones, procedimiento y sanciones

Art. 9.-La Máxima Autoridad o su delegado/a del GAD Provincial.- Es la Autoridad competente para conocer, iniciar y resolver los procesos administrativos sancionatorios de primera instancia, en materia ambiental.

En segunda instancia le corresponde conocer y resolver el recurso de apelación a la Ministra del Ambiente o a su delegado de acuerdo a lo que establece el inciso segundo del art. 311 del Acuerdo 061, publicada el 4 de Mayo de 2015.

Art. 10.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

a) **A petición de parte.- Consistente** en la denuncia verbal o escrita de persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y

b) **De oficio.**

Art. 11.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 12.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto del auto o providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 13.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad o delegado.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 14.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 15.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad o delegado/a dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 16.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Capítulo V

Regularización Ambiental

Art. 17.- De la Regularización.- El GAD Provincial a través de la Dirección de Gestión Ambiental autorizará la ejecución de los proyectos, obras o actividades de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

Art. 18.- Del Catálogo de proyectos, obras o actividades.- El GAD Provincial a través de la Dirección de Gestión Ambiental regulará las actividades establecidas el listado de proyectos, obras o actividades; a través del permiso ambiental respectivo (*Certificado, Registro y Licencia Ambiental*), en función de la magnitud del impacto y riesgo generados en el ambiente.

Capítulo VI

Tasas Ambientales

Art. 19.- De las Tasas Ambientales.- Las tasas que aplicará el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; en los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades; se sujetará a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente (TULSMA), ordenanzas, decretos, acuerdos y resoluciones, emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Ambiental Competente.

Capítulo VII

Distribución de Fondos Ambientales

Art. 20.- De la Tasas Ambientales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, cumpliendo con las disposiciones del Ministerio del Ambiente, contará con una cuenta de fondos rotativos, como única cuenta para la transferencia y depósitos de los valores que los promotores y administrados deban cancelar por concepto de certificados ambientales, registros ambientales, licencias ambientales, tasas y multas. Los valores ahí depositados se denominarán "Fondo Ambiental".

Art. 21.- Distribución del Fondo Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas, asignará de forma exclusiva el Fondo Ambiental a la Dirección de Gestión Ambiental como partes de su presupuesto para la implementación de planes y proyectos ambientales para el cabal cumplimiento de sus competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Art. 22.- Mitigación y Compensación de Daños Ambientales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas, destinará el 15% del Fondo Ambiental en la mitigación y compensación de daños ambientales, valores que según el caso podrán ser cobrados por derechos de repetición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la plena ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado del Santo Domingo de los Tsáchilas, se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o actos administrativos, que viabilicen su aplicación.

SEGUNDA.- Los procesos administrativos se realizarán de acuerdo a lo que establece la Constitución, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de más normativa legal aplicable.

TERCERO.- Todo lo que no esté expresamente establecido en el presente ordenanza se regirá por la normativa ambiental dictado por la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Ambiental Competente y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, realizarán el control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en el Libro VI del TULAS y esta Ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, por el término de 60 días se socializara este instrumento normativo a los diferentes sectores y sujetos vinculados al proceso de regularización ambiental.

TERCERA.- Los reglamentos, procedimientos, instrumentos y formatos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, serán emitidos por la GAD Provincial, dentro de los primeros 60 días de acreditados como Autoridad Ambiental del Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación Social en coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el término de 60 días elaboran un programa de difusión y capacitación para los sujetos y sectores involucrados, respecto de las competencias, atribuciones y responsabilidades del GAD Provincial como Autoridad Ambiental del Aplicación Responsable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. Deróguese cualquier norma de igual o menos jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la expedición y sanción del presente acto normativo, al tenor del Art. 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su Publicación en la Gaceta Oficial Provincial.

Dado la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial.

f.) Abg. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Santo Domingo, 11 de agosto de 2015. Siento como tal, que la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental, fue discutida y aprobada por el organismo de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en dos debates, realizados el 30 de julio y 07 de agosto de 2015, sesiones Ordinaria y Extraordinarias respectivamente. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.-

Santo Domingo, a los doce días del mes de agosto de 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto Provincial Ing. Geovanny Benítez Calva, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, para la sanción respectiva.

f.) Abg. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

SANCIÓN.

DESPACHO DE PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.-

Santo Domingo, catorce días de agosto del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso tercero y cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, y dispongo que entre en vigencia indefectiblemente a partir de la presente fecha.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial de la Provincia.

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CERTIFICACIÓN.

Santo Domingo, a quince días de agosto de 2015; el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, certifica que el señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ing. Geovanny Benítez Calva, proveyó y firmó la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de Los Tsachilas Puerto de Oportunidades.- Certifico que es fiel copia del original del archivo.- f.) Secretario General.